

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA

NOMBRE DEL PROCESO: Auditoria Proceso Contractual

INFORME PRELIMINAR: 29/11/2019

INFORME DEFINITIVO:20/12/2019

1. INTRODUCCIÓN.

La Oficina de Control Interno, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 87 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, el Decreto 2145 de 1999 y sus modificaciones; los Decretos 019, y 2641 de 2012, el Decreto 943 de 2014, los Decretos 648 y 1499 de 2017, el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción”* y las Circulares Normativas establecidas por la Entidad, el Estatuto de Auditoría Interna y la Guía de Auditoría para Entidades Públicas emitida por el DAFP en su versión No 3, tiene como función realizar la evaluación independiente y objetiva al Sistema de Control Interno, a los procesos, procedimientos, actividades y actuaciones de la administración, con el fin de determinar la efectividad del Control Interno, el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la Entidad, produciendo recomendaciones para asesorar al Representante Legal en busca del mejoramiento continuo y permanente del Sistema de Control Interno.

En cumplimiento al Programa General de Auditorías aprobado en el mes de enero de 2019, por el Comité Asesor de Junta Directiva de Auditoria, la Oficina de Control Interno realizó Auditoria Interna al Proceso contractual que se desarrolla en Central de Inversiones S.A (Convenios y/o Contratos Interadministrativos, Contratos y Ordenes de Servicios) de conformidad al Plan de Auditoria dado a conocer con anterioridad a los líderes del proceso como responsables, cuyo propósito principal de la auditoría de gestión, fue verificar la existencia y efectividad de los controles de todas las áreas participantes del proceso, la correcta administración de los riesgos y efectuar las recomendaciones necesarias en pro del mejoramiento continuo del proceso, lo cual redundará en el cumplimiento eficiente y eficaz de la misión y de los objetivos institucionales de Central de Inversiones S.A-CISA.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar el proceso contractual y los procedimientos establecidos en la normatividad interna para todas las etapas del proceso (precontractual, contractual y post contractual), la efectividad de los controles existentes, la supervisión a la ejecución contractual, el manejo de los riesgos e indicadores, la pertinencia y oportuna aplicación de los procedimientos establecidos en la normatividad interna en todas las etapas contractuales; en especial todo lo pertinente al Manual de Contratación aprobado por la Entidad, el cumplimiento de los principios de la función administrativa Art 209 de la Constitución Política y la normatividad legal vigente aplicable.

3. ALCANCE

La Oficina de Control Interno realizó Auditoría Interna al Proceso Contractual, es decir a los Contratos, Ordenes de Servicios y Contratos y/o Convenios Interadministrativos celebrados por Central de Inversiones S.A, dando aplicación a los procesos y procedimientos establecidos en las circulares internas, políticas y normatividad legal vigente, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019.

Esta auditoría se llevó acabo en atención a las normas y técnicas de auditoría generalmente aceptadas, con fundamento en normas internacionales de auditoría basadas en riesgos, la guía de auditoria para entidades públicas versión 3, Estatuto de Auditoria Interna, séptima dimensión y tercera línea de defensa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, la auditoría se realizó del 21 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2019.

3.1 LIMITACION AL ALCANCE

Se presentó una limitación al alcance por cuanto el proceso auditado no suministro la totalidad de la información requerida por el equipo auditor, específicamente las Ordenes de Servicios. vale precisar que del universo de procesos remitido por la Gerencia de Recursos, los procesos de contratación estructurados a través de las herramientas de agregación de demanda dispuestas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (SECOP II)¹, que permite a las Entidades adquirir de manera ágil los bienes y servicios de características técnicas uniformes (a través de Acuerdo marco de Precios) y adquisición en grandes superficies (a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano) , no se tuvieron en cuenta en la base de datos remitida por la Gerencia de Recursos pues se trata de proceso virtuales que se suscriben directamente en la plataforma; así como tampoco las Ordenes Servicios suscritas en las sucursales de Medellín, Cali y Barranquilla, argumentándose que estas son directamente realizadas por la Coordinación Administrativa y Financiera de cada una de las sucursales por tratarse de negocios jurídicos conexos a la operación de cada sucursal, y que la Dirección General no lleva control de las mismas.

4. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

4.1 PLAN DE AUDITORIA

El Plan de Auditoría del Proceso Contractual fue remitido a las áreas involucradas en el proceso a través del correo electrónico institucional de Central de Inversiones S.A-CISA el día 17 de octubre de 2019.

4.2 REUNIÓN DE APERTURA

El día 23 de octubre de 2019, siendo las 4:30 p.m., en la oficina de la Gerencia Legal de Central de Inversiones S.A-CISA, con la participación de la Gerente de Recursos y dos personas de su equipo de trabajo, el Gerente Legal y una persona de su equipo de trabajo, la Gerente Jurídica del Negocio y el Equipo Auditor, tal como quedó suscrito en el acta, se dio apertura a la Auditoria Interna del Proceso Contractual , en cumplimiento al Programa

¹ El Gobierno de Colombia creo por medio del [Decreto Ley 4170](#) de 3 de Noviembre de 2011 Colombia Compra Eficiente; La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCPCE) se crea con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado como ente rector de la contratación pública en Colombia.

Anual de Auditorías, el cual se desarrolla con fundamento en el Plan de Auditoría 2019 dado a conocer con anterioridad a la etapa de ejecución de la Auditoría.

4.3 EVALUACIÓN DE AUDITORÍAS ANTERIORES – SEGUIMIENTO PLANES DE MEJORAMIENTO INTERNOS.

Se evidenció que la última Auditoría Interna al Proceso Contractual tiene informe definitivo de Auditoría de fecha 17 de septiembre de 2018, con Plan de Mejoramiento suscrito el 1 de octubre del 2018, proceso de auditoría que tuvo como alcance los contratos y ordenes de servicio celebrados en el periodo de tiempo comprendido entre el mes de diciembre de 2016 y el mes de enero de 2018.

En el Plan de Mejoramiento se registraron seis Hallazgos, estableciéndose las acciones de mejoramiento continuo para cada uno de estos:

Hallazgo N° 1: *“supervisión y vigilancia en los contratos de manera adecuada, principalmente en aquellos que son de carácter interadministrativos, todo ello en el marco del principio de eficiencia administrativa, contraviniendo el artículo 45 del Manual 44.”*

Meta: capacitaciones

Fecha de finalización de la acción: marzo de 2019

Análisis: se evidencia en el desarrollo de esta auditoría que aún sigue habiendo falencias en la labor de supervisión y vigilancia al seguimiento de la ejecución contractual, que se refleja en los informes presentados (Anexo 9).

Hallazgo N° 2: *“En la verificación de la etapa precontractual se evidenció que no se cuenta con la previsión, justificación o adecuado diseño de los términos de condiciones vulnerando el principio de planeación.”*

Meta: 1. Modificar el (os) formato (s) que documentan el sondeo de mercado de los proveedores. 2. Implementar un formato donde se establezca lineamientos para la elaboración de estudio previos. 3. Modificar los anexos vigentes incorporando controles para verificar la planeación de los contratos en el Plan Anual de Adquisiciones.

Fecha de finalización de la acción: diciembre de 2018

Análisis: Se incluyó el anexo lineamientos para la elaboración de estudios previos, se incorporó en las listas de chequeo la verificación al plan anual de adquisiciones y se modificó el formato de sondeo de mercado; no obstante, vale precisar que la obligación de conocer las condiciones de mercado (análisis del sector) aplica para todo procedimiento contractual que se adelante en la entidad, en aplicación de los principios de selección objetiva, economía y planeación.

Hallazgo N° 3: *“Evaluadas las ordenes de servicio se evidenció que no se ha resuelto de manera correcta por el área jurídica la dicotomía entre la prohibición de suscripción de Ordenes de Servicio referentes a consultorías sin autorización de la Vicepresidencia correspondiente y la autorización establecida en el mismo párrafo del artículo 33 del manual 44 referente a las facultades del apoderado para contratar.”*

Meta: Definir el alcance de los servicios de consultoría que pueden contratarse a través de una orden de servicio.

Fecha de finalización de la acción: diciembre de 2018

Análisis: se evidencio en el desarrollo de esta auditoría que se sigue incumpliendo la prohibición de suscripción de Ordenes de Servicio de consultorías sin autorización del presidente o vicepresidente respectivo, tal como lo establece el parágrafo segundo del artículo 31 del Manual de Contratación.

Hallazgo N° 4: *“Revisados los convenios interadministrativos se evidenció que no se realiza la liquidación de los mismos conforme a lo establecido contractualmente, asimismo, se incumple lo establecido en el artículo 49 del Manual 44.”*

Meta: Implementar mejoras en la herramienta de seguimiento que administra la Gerencia Jurídica del Negocio relacionados con contratos y/o convenios interadministrativos.

fecha de finalización de la acción: marzo 2019

Análisis: Los convenios interadministrativos revisados en esta auditoría en su mayoría están en ejecución y aún sin suscripción de acta de incorporación; por su parte los contratos en la cláusula de liquidación dan la posibilidad de liquidar de común acuerdo dentro del año siguiente a la finalización del plazo de ejecución. Se recomienda seguir llevando una base de datos de control de tiempos para suscripción de acta de liquidación.

Hallazgo N° 5: *“Evaluado el contrato 030 de 2017 suscrito entre León Asociados S.A y CISA con el objeto de “EL CONTRATISTA se obliga con CISA a los servicios de Gestión de cartera/cobranza, Servicio al Cliente y Call Center/Contacto Center”, se evidencia un indicio de una posible filtración de información confidencial sobre el total de los ítems que eran objeto de ponderación, así como otras observaciones que son detalladas en el numeral 4.2.2 del presente informe y relacionadas con el mismo contrato”*

Meta: investigación administrativa

fecha de finalización de la acción: diciembre de 2018

Análisis: Traslado del caso a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación el día 19 de julio de 2019 por parte de la Gerencia de Recursos Humanos.
(Trámite con Zeus # 465601)

Hallazgo N° 6: Se recomienda realizar una reingeniería al Manual 44 – Manual de contratación y supervisión de la entidad.

Meta: Análisis del Manual y Propuesta de ajuste

fecha de finalización de la acción: junio de 2019

Análisis: Último control de cambios al Manual de Contratación Circular normativa 044 30 de octubre de 2019, se actualizo Anexo N° 9 “Formato de Supervisión”.

4.4 RIESGOS

Se realizó la verificación de los riesgos operativos y de corrupción asociados, específicamente por cada una de las áreas de Central de Inversiones S.A involucradas en el proceso contractual adelantados por la entidad en cada una de sus etapas (precontractual, contractual y post contractual), así:

El proceso Legal, tiene registrados cuatro (4) riesgos operativos y dos (2) riesgos de corrupción, los cuales dentro del alcance de la Auditoria Interna al Proceso contractual se evidenció que no hubo registro de materialización; no obstante, se observa que no se ha identificado el posible riesgo de adelantar procesos contractuales sin análisis del sector, estudio de las condiciones en el mercado del bien o servicio a contratar (criterio incluido dentro del Anexo de Estudios Previos)

El proceso de Administrativa y Suministros tiene registrados cinco (5) riesgos operativos y un (1) riesgo de corrupción, de los cuales no se evidencio registro de materialización.

Por su parte, el proceso de Gestión Jurídica del Negocio tiene registrados cinco (5) riesgos operativos y cinco (5) riesgos de corrupción, los cuales dentro del alcance de la auditoria se evidencia que no hubo registro de materialización.

4.5 INDICADORES

En ISOLUCION se registran los indicadores para la evaluación de la gestión de toda Central de Inversiones, de los cuales de acuerdo con el alcance de la presente auditoria los siguientes son los que enmarcan dentro del proceso de Gestión Contractual de la entidad; se realizó la verificación sobre los indicadores relacionados a continuación:

4.5.1 Indicador “Ofertas Aceptadas por Entidades Públicas”:

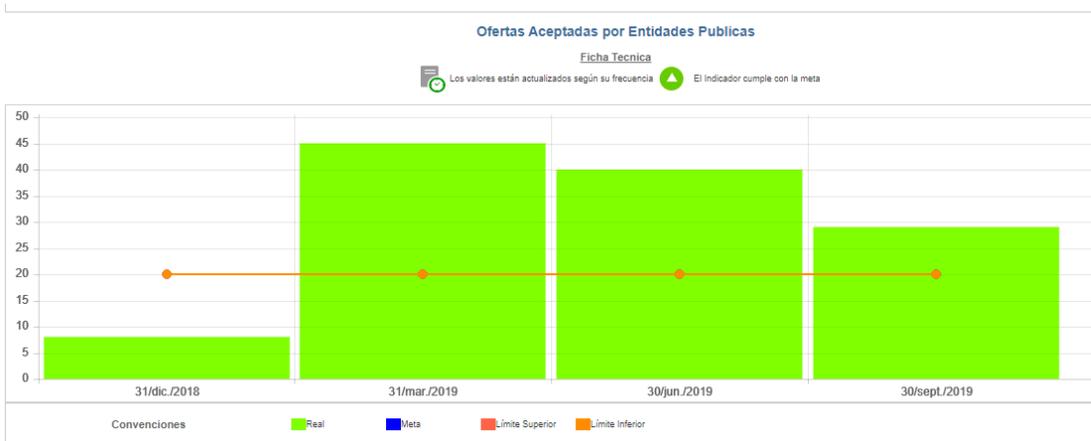


Imagen N° 1. Tomada de ISOLUCION.

Observaciones del Indicador

Fecha	Meta	Medición	Valor estimado	Límite superior	Límite inferior	Observación medición	Acciones implantadas	Anexo
30/sept./2019	20	20	20	20	20	Durante el tercer trimestre del año 2019 se presentaron 14 ofertas a diferentes entidades, siendo aceptadas 4 ofertas por las siguientes entidades: SUPERSOLIDARIA, UNICOLMAYOR, INVIMA Y UARIV con las cuales se suscribieron contratos y/o Actas de incorporación		
30/jun./2019	20	20	20	20	20	Durante el segundo trimestre del año 2019 se presentaron 20 ofertas a diferentes entidades, siendo aceptadas 8 ofertas por las siguientes entidades: COLDEPORTES, DIAN, ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA, MUNICIPIO DE MEDELLIN, MINISTERIO DE AGRICULTURA, ICBF Y REGISTRADURIA.		
31/mar./2019	20	20	20	20	20	Durante el primer trimestre del año 2019 se presentaron 22 ofertas a diferentes entidades, siendo aceptadas 10 ofertas por las siguientes entidades: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ERU, COPNIA, REGISTRADURIA, MINTRANSPORTE, SUPERSALUD, FOGAFIN, ICBF, UGPP Y BANCOLOMBIA.		
31/dic./2018	20	6	20	20	20	Durante el cuarto trimestre del año 2018 se presentaron 25 ofertas a diferentes entidades, siendo aceptadas 2 ofertas por las siguientes entidades: BANCO AGRARIO-FINAGRO y CONTRALORIA.	No Conformidad Real No. 1031	

Se muestran las últimas 12 mediciones

Medición menor que la Tol. Inferior

Medición mayor o igual que la Tol. Superior

Medición entre la Tol. Superior e Inferior

Imagen N° 2. Tomada de ISOLUCION.

Se evidencia que, durante el cuarto trimestre del año 2018, periodo comprendido entre octubre a diciembre de 2018, el nivel de ofertas aceptadas a las propuestas presentadas fue

únicamente (2) dos de las 25 ofertas presentadas a las diferentes entidades, no alcanzándose la meta propuesta, lo que dio lugar a la No conformidad Real N°.1031.

4.5.2 Indicador “Visitas Entidades Públicas”:

Observaciones del Indicador

Fecha	Meta	Medición	Valor estimado	Límite superior	Límite inferior	Observación medición	Acciones implantadas	Anexo
30/sept./2019	20		20	20	20	Durante el tercer trimestre del año 2019, se presentaron 14 ofertas y se visitaron 59 Entidades. El comportamiento de este indicador refleja la búsqueda de nuevos negocios. Cabe anotar que de la búsqueda de negocios para adquisición de activos al tener que surtir la etapa de valoración, el tiempo de presentación de oferta es mayor.		
15/jul./2019	20		20	20	20	Durante el segundo trimestre del año 2019, se presentaron 20 ofertas y se visitaron 78 Entidades. El comportamiento de este indicador refleja la búsqueda de nuevos negocios. Cabe anotar que de la búsqueda de negocios para adquisición de activos al tener que surtir la etapa de valoración, el tiempo de presentación de oferta es mayor.		
31/mar./2019	20		20	20	20	Durante el primer trimestre del año 2019, se presentaron 22 ofertas y se visitaron 84 Entidades. El comportamiento de este indicador refleja la búsqueda de nuevos negocios. Cabe anotar que de la búsqueda de negocios para adquisición de activos al tener que surtir la etapa de valoración, el tiempo de presentación de oferta es mayor.		
31/dic./2018	20		20	20	20	Durante el cuarto trimestre del año 2018, se presentaron 25 ofertas y se visitaron 96 Entidades. El comportamiento de este indicador refleja la búsqueda de nuevos negocios.		

Se muestran las últimas 12 mediciones

Medición menor que la Tol. Inferior

Medición mayor o igual que la Tol. Superior

Medición entre la Tol. Superior e Inferior

Imagen N° 3. Tomada de ISOLUCION.

Se evidencia que, durante el cuarto trimestre del año 2018, primer y segundo trimestre del año 2019 el nivel de ofertas presentadas fue de 25,3 para un promedio de 56 visitas dos a las diferentes entidades en búsqueda de nuevos negocios, cumpliendo con la meta propuesta.

4.5.3 Indicador “Tiempos de Respuesta para la elaboración de Contratos Interadministrativos”

Fecha	Meta	Medición	Valor estimado	Límite superior	Límite inferior	Observación medición
30/jun./2019	90		90	90	90	EN EL TRIMESTRE, EL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL NEGOCIO ELABORÓ 27 CONTRATOS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA LA ELABORACION DE LOS CONTRATOS (4 DIAS)
31/mar./2019	90		90	90	90	EN EL TRIMESTRE, EL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL NEGOCIO ELABORÓ 23 CONTRATOS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA LA ELABORACION DE LOS CONTRATOS (4 DIAS)
31/dic./2018	90		90	90	90	EN EL TRIMESTRE, EL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL NEGOCIO ELABORÓ 31 CONTRATOS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA LA ELABORACION DE LOS CONTRATOS (4 DIAS)

Imagen N° 4. Tomada de ISOLUCION.

En cuanto a este indicador se evidencio que, en términos generales Gerencia Jurídica del Negocio elaboro un promedio de 27 contratos dentro del término establecido, dando cumplimiento a la meta propuesta por el indicador.

4.5.4 Indicador “Tiempos de elaboración y consolidación de los términos de referencia (concursos, públicos, directos)”

Observaciones del Indicador

Fecha	Meta	Medición	Valor estimado	Límite superior	Límite inferior	Observación medición	Acciones implantadas	Anexo
31/ago./2019	5		5	5	5	En el periodo reportado fue radicada en la Gerencia Legal una solicitud de proceso de selección, correspondiente a la contratación del servicio de vigilancia.		
30/jun./2019	5		5	5	5	En el periodo reportado no fueron radicadas solicitudes de procesos de selección de manera formal. De manera preliminar se revisaron los términos que la Gerencia de Normalización de Cartera está estructurando para la contratación de aliados estratégicos en la gestión de cobranza los cuales a la fecha están pendientes de radicarse.		
30/abr./2019	5		5	5	5	En el periodo reportado se presentó el proceso de selección para contratar la revisoría fiscal de CISA y SAE. El indicador muestra el tiempo desde que la solicitud se empezó a trabajar con la Gerencia Contable y Operativa así como con la SAE, la cual data del 29 de marzo de 2019, hasta la fecha en la cual se emieron los respectivos términos de referencia del concurso. En este evento no se tuvo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud en ZEUS dado que la misma se empezó a gestionar desde la Gerencia Legal (tiempo real de gestión) con anterioridad al hito de trabajo mencionado.		
28/feb./2019	5		5	5	5	En el periodo reportado se incluye la solicitud de un concurso para la adscripción de aliados estratégicos por parte de la Gerencia de Normalización de Cartera, dicha solicitud fue devuelta al área usuaria en la medida que no se aportaron los estudios previos respectivos. A la fecha no se ha vuelto a radicar la solicitud.		
31/dic./2018	5		5	5	5	En el periodo reportado se incluye el concurso público 006-2018 y el concurso directo 001-2018. Respecto del Concurso Directo 001-2018, debido a la necesidad del servicio, el mismo se venía estructurando previa a la radicación de la totalidad de los documentos necesarios para ello, hecho que disminuyó el promedio de la meta de seguimiento.		

Se muestran las últimas 12 mediciones

Medición menor que la Tol. Inferior

Medición mayor o igual que la Tol. Superior

Medición entre la Tol. Superior e Inferior

Imagen N° 5. Tomada de ISOLUCION.

Se evidenció que, en el cuarto trimestre del año 2018, se reportan el Concurso Público 006-2018 y el Concurso Directo 001-2018. Respecto del Concurso Directo 001-2018, Gerencia

Legal manifestó que, debido a la necesidad del servicio, el mismo se venía estructurando previa a la radicación de la totalidad de los documentos necesarios para ello, hecho que disminuyó el promedio de la meta de seguimiento.

Por su parte, en el segundo trimestre del año 2019 se presentó el proceso de selección para contratar la revisoría fiscal de CISA y SAE, proceso que se reportó en ISOLUCION que no tuvo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud en el aplicativo ZEUS dado que la misma se empezó a gestionar desde la Gerencia Legal con anterioridad al radicado.

4.5.5 Indicador “Tiempos de elaboración o modificación de contratos de funcionamiento”

Observaciones del Indicador

Fecha	Meta	Medición	Valor estimado	Límite superior	Límite inferior	Observación medición	Acciones implantadas	Anexo
31/ago./2019	3	3	3	3	3	Durante el periodo reportado se radicaron en la Gerencia Legal 13 solicitudes de elaboración de adiciones, otrosíes y/o contratos, en los cuales se empleó en promedio 2.96 días para atender cada uno de los requerimientos.		
30/jun./2019	3	3	3	3	3	Durante el periodo reportado se radicaron en la Gerencia Legal 19 solicitudes de elaboración de adiciones, otrosíes y/o contratos, en los cuales la Gerencia Legal empleó en promedio 2.66 días para atender cada uno de los requerimientos.		
30/abr./2019	3	3	3	3	3	Durante el periodo reportado se radicaron en la Gerencia Legal 21 solicitudes de elaboración de adiciones, otrosíes y/o contratos, en los cuales la Gerencia Legal empleó en promedio 2.54 días para atender cada uno de los requerimientos.		
28/feb./2019	3	3	3	3	3	Durante el periodo reportado se radicaron en la Gerencia Legal 11 solicitudes de elaboración de adiciones, otrosíes y/o contratos, en los cuales la Gerencia Legal empleó en promedio 3 días para atender cada uno de los requerimientos.		
31/dic./2018	3	3	3	3	3	Durante el periodo reportado se radicaron en la Gerencia Legal 20 solicitudes de elaboración de adiciones, otrosíes y/o contratos, en los cuales la Gerencia Legal empleó en promedio 2.69 días para atender cada uno de los requerimientos.		

Se muestran las últimas 12 mediciones

Medición mayor que la Tol. Inferior

Medición menor o igual que la Tol. Superior

Medición entre la Tol. Superior e Inferior

Imagen N° 6. Tomada de ISOLUCION.

Se evidencia que, en el periodo Auditado los abogados de Gerencia Legal emplearon un promedio de 2,72 días para atender cada uno de los requerimientos de solicitud de elaboración de contratos, adiciones, modificaciones, otrosí.

4.6 DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORIA

Para realizar la etapa de ejecución de la auditoria, una vez enviado el Plan de auditoría, realizada la reunión de apertura y suscrita por las áreas involucradas en el Proceso Contractual el acta de apertura, se solicitó la base de datos del universo de Convenios y/o Contratos Interadministrativos, Contratos y Ordenes de Servicios que se suscribieron por Central de Inversiones en el periodo comprendido entre el **1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019**.

En la etapa de ejecución de la auditoria se verificó que en ese periodo se suscribieron 51 contratos, de los cuales 2 tienen obligación de pago en moneda legal extranjera (USD); 24 Convenios y/o Contratos Interadministrativos; y 90 órdenes de servicios.

Se tomó una muestra de carácter *aleatorio* de las bases de datos remitidas por las áreas involucradas en los negocios jurídicos suscritos por Central de Inversiones S.A-CISA durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, así:

Se revisó el 53% (26 de 49) de los contratos y el 100% (2 de 2) de los contratos en moneda legal extranjera suscritos por la entidad por el periodo de tiempo requerido para la auditoria; Así mismo se tomaron 23 órdenes de servicio como muestra de 90 que equivale a un 25% del total de Ordenes de servicios en el periodo evaluado. Y por último se tomó una muestra del 50% (12 de 24) de los Contratos y/o Convenios interadministrativos.

TIPO	CANTIDAD	MUESTRA	PORCENTAJE (%)
Contratos	49	26	53%
Contratos en USD	2	2	100%
Convenios Interadministrativos	24	12	50%
Orden de servicios	90	23	25%

Tabla N°1. Muestra Auditoría Proceso Contractual 2019

4.7 CONTRATOS Y ORDENES DE SERVICIO OBSERVADAS POR LA AUDITORIA

El Proceso Auditor comparó los negocios jurídicos celebrados en Central de Inversiones S.A- CISA, durante el periodo evaluado, con las disposiciones establecidas en el Manual 044 – Manual de Contratación, los principios de la función pública y la gestión fiscal, con el fin de verificar que el cumplimiento de las citadas disposiciones estuviese presente a lo largo de todas las etapas que comprenden el iter contractual (precontractual, contractual y post contractual).

Vale precisar nuevamente que se evaluó exclusivamente la muestra aleatoria tomada de las Ordenes de Servicios suscritas durante el periodo evaluado por la Dirección General y Sucursal Bogotá de CISA, excluyéndose las ordenes de servicios de las Sucursales de Cali, Medellín y Barranquilla; sin considera adicionalmente, los negocios estructurados a través de la plataforma Colombia Compra Eficiente (SECOP II).

A partir de lo anterior la auditoria observo las siguientes situaciones:

4.7.1 ORDENES DE SERVICIO

OS-013-2018: *“Se requiere de la producción de contenidos en diferentes formatos que estén alineados al plan estratégico, implementar campañas de comunicación interna que lo apoyen así como contenidos a través de diversos canales que apoyen el MIPG a través de las 7 dimensiones operativas que correspondan al conjunto de políticas prácticas, elementos e instrumentos con un propósito común, que permite desarrollar un proceso de gestión estratégica al interior de la entidad y de cara a todo sus grupos .”*

- Se evidenció que mediante la citada orden de servicio se contrató una consultaría en comunicación estratégica sin previa autorización expresa y justificada de la vicepresidencia correspondiente, requerida mediante el parágrafo segundo del artículo 31 del Manual de Contratación.

En mesa de trabajo se verificó la respectiva autorización del presidente, subsanando así esta observación.

- Se evidenció que el formato de requerimiento de contratación de este servicio a través de una orden no aclaro en la justificación, la insuficiencia de personal de planta de la entidad con los conocimientos y experticia requerida para la prestación de este servicio.
- Se evidenció por la auditoría que la ejecución del servicio termino de manera anticipada y por mutuo acuerdo el 30 de agosto de 2018 ejecutándose la suma de

\$21.000.000; no obstante, el acta de terminación no aclara ni deja evidencia de la ejecución satisfactoria y completa de todas las actividades y entregables para los cuales se adelantó la contratación del servicio.

OS-019-2018: *“Obtener la traducción oficial, avalada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del idioma inglés a español, en un término máximo de tres días del documento - Ley de Gestión de activos de Corea.”*

Sin observaciones; orden de servicio celebrada y ejecutada en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Manual de contratación de CISA y los principios de la función pública.”

OS-024-2018: *“La Gerencia de Recursos, requiere comprar pruebas psicotécnicas enfocadas en la medición integral de competencias organizacionales, personalidad, valores, habilidad cognitiva, intereses ocupacionales, que indiquen el nivel de desarrollo de los candidatos en los procesos de selección.”*

Sin observaciones; orden de servicio celebrada y ejecutada en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Manual de contratación de CISA y los principios de la función pública.

OS-026-2018: *“Contratar el servicio de maqueta y diseño de soluciones tecnológicas en ambiente Web. Requeridos por los proyectos de base tecnológica que se desarrollan en la fábrica de software de CISA.”*

Sin observaciones; orden de servicio celebrada y ejecutada en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Manual de contratación de CISA y los principios de la función pública.

OS-034-2018: *“Prestar del servicio de acompañamiento a la entidad en la producción, edición, y corrección de estilo para la nueva intranet; redacción, edición y corrección de estilo de textos actuales para el rediseño de la página web y la realización de contenidos para los diferentes canales de comunicación que apoyen el SIG y el MIPG, a través de las siete dimensiones y la política de comunicación de la entidad.”*

- Se evidenció que mediante la citada orden de servicio se contrató una consultaría en comunicación estratégica sin previa autorización expresa y justificada del presidente o vicepresidencia correspondiente, requerida mediante el parágrafo segundo del artículo 31 del Manual de Contratación.

En mesa de trabajo se verificó la respectiva autorización del presidente, subsanando así esta observación.

- Se evidenció por el equipo auditor, que esta orden de servicios amplía el objeto contractual de la orden de servicios OS-013-2018 que terminó anticipadamente el 30 de agosto de 2018; situación que evidencia una vulneración al principio de planeación, economía y eficiencia administrativa pues se suscribieron en el mismo

año dos órdenes de servicios con la misma contratista que superan los 50 SMLMV, que hubieran dado lugar a adelantar un solo y único proceso contractual.

- Se observó que, aunque se hizo solicitud de ofertas y sondeo de mercado, está no permite una comparación objetiva de las propuestas, lo que contraviene el principio de selección objetiva.

OS-035-2018: *“Contratar el servicio de impresión de piezas en diferentes formatos, manuales, pendones y compra de material pop y demás elementos impresos que requiera la entidad.”*

- Se evidenció que la póliza de seguro de cumplimiento, no se anexo con el clausulado general o condiciones generales de la misma, de conformidad con el párrafo primero del Art 35 del Manual de Contratación.
- Se evidenció que la orden de servicio tiene fecha de emisión 10 de agosto de 2018 y la cobertura de la póliza de cumplimiento tiene vigencia desde el 10 de septiembre de 2018, con fecha de aprobación del 19 de septiembre de 2018, quedando así un mes de ejecución sin cobertura.
- Se evidenció que el 26 de enero de 2018 se suscribió la orden de servicio OS-018-2018, que tuvo una adición el 18 de junio de 2018, quedando un total del valor ejecutado por \$ 39.009.390 por esta orden; posteriormente se suscribió la presente Orden de Servicios (OS-035.2018) el 10 de agosto de 2018 por valor de \$39.061.750 para la prestación del mismo servicio con la misma contratista; situación que evidencia una vulneración al principio de planeación y eficiencia administrativa pues se suscribieron en el mismo año dos órdenes de servicios que superan los 50 SMLMV, que hubieran dado lugar a adelantar un solo y único contrato.

OS-036-2018: *“Se requiere la compra de cinco (5) impresoras para las sucursales a nivel nacional y la dirección general de CISA.”*

- Lista de chequeo de la orden de servicio sin firma de autorización del Analista Administrativo o Coordinador Administrativo y Financiera.
- Se evidenció que en la Orden de compra no quedo establecido el sitio de entrega de los bienes objeto del negocio, incumpliendo con lo que señala el artículo 32 del Manual de Contratación, del contenido mínimo de las ordenes adelantadas por Central de Inversiones S.A.
- Se evidenció que no se tuvo consideración dentro de la Orden de compra la garantía de calidad y correcto funcionamiento que deben tener los bienes objeto de la contratación para asegurar los riesgos.

OS-039-2018: *“Realizar la adquisición de dos (2) computadores i MAC 27 pulgadas Retina 5k y dos (2) tabletas digitalizadoras Wacom para el cumplimiento de las actividades de los desarrolladores Web de la entidad.”*

- Se evidenció que la justificación del requerimiento de la Orden de servicios no aclara la necesidad de la compra de los computadores y tabletas de esa específica marca de todas las ofrecidas en el mercado.

OS-041-2018: *“Diseñar y establecer una plataforma con la marca de Central de Inversiones S.A. que cuente con una base de datos actualizada y robusta de hojas de vida que permita*

cubrir las vacantes en el menor tiempo posible y con el mayor ajuste a los perfiles requeridos.”

- Se evidenció que en la carpeta contractual no reposa el formato de evaluación de las ofertas; razón por la que no se logró verificar que la escogencia del proveedor del servicio se haya dado en cumplimiento de los principios de planeación, igualdad y selección objetiva.

OS-045-2018: *“Realizar la construcción de componentes. NET para el desarrollo del proyecto de venta permanente - comercialización electrónica”*

- Se evidenció que, en la póliza de seguro de cumplimiento, no se anexo con el clausulado general o condiciones generales de la misma, de conformidad con el párrafo primero del Art 35 del Manual de Contratación.

OS-046-2018: *“Realizar sensibilización y formación en gestión del riesgo, la cual permita afianzar los conceptos de administración de riesgos tanto en la alta dirección, equipo operativo y la Gerencia de Planeación como líder metodológico en lo relacionado con los riesgos de corrupción, operativos y seguridad de la información.”*

Sin observaciones; orden de servicio celebrada y ejecutada en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Manual de contratación de CISA y los principios de la función pública.

OS-048-2018: *“Realizar la elaboración del avalúo comercial de joyería de propiedad de la DIAN, con el fin de surtir el proceso de subasta durante el mes de diciembre de 2018, de acuerdo con el cronograma autorizado por la entidad.”*

- Se evidenció que mediante la citada orden de servicio se contrató un avalúo (consultoría) sin previa autorización expresa y justificada del presidente o la vicepresidencia correspondiente, requerida mediante el párrafo segundo del artículo 31 del Manual de Contratación.

En mesa de trabajo se verificó la respectiva autorización del vicepresidente del negocio, subsanando así esta observación.

OS-052-2018: *“Arrendamiento de la infraestructura tecnológica en modalidad de IAAS por un periodo de doce meses.”*

- Se evidenció que el objeto de la orden de servicios OS-052-2018 suscrita el 3 de diciembre de 2018 con fecha de terminación de la ejecución del servicio 2 de diciembre de 2019, tiene un objeto similar a la orden de servicios OS-004-2019 suscrita el 22 de enero de 2019 con fecha de terminación de la ejecución del servicio 23 de enero de 2020; en este caso se recomienda tener especial cuidado en no incurrir en lo previsto en el artículo 31 del Manual de Contratación de Cisa, en lo relativo al fraccionamiento de manera artificial el objeto de lo que debería ser un solo y único contrato. Se pudo haber solicitado una cotización completa de los servicios haciendo un proceso de selección objetivo de contratación. (el proveedor seleccionado para esta orden de servicio, participo igualmente en el sondeo de mercado de la orden OS-004-2019)

En mesa de trabajo se aclara por parte de la Gerencia de Tecnologías, que por especificaciones técnicas propias del servicio implicó el manejo de la contratación del arrendamiento de la infraestructura tecnológica a través de dos órdenes de servicios; especificaciones técnicas que subsanan la observación.

- Se evidenció que mediante la Modificación N° 1 de la orden de compra se excluyó la solicitud de póliza de cumplimiento, justificando la inclusión de los “acuerdos de niveles de servicios”; no obstante, este documento no reposa en la carpeta contractual, por lo que no se pudo hacer su respectiva verificación.

OS-055-2018: *“Compra de una licencia Balsamiq Cloud para veinte (20) proyectos y una (1) licencia de IzEasy para diez (10) proyectos, con un espacio de 1 Gb de almacenamiento”*

Sin observaciones; orden de servicio celebrada y ejecutada en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Manual de contratación de CISA y los principios de la función pública.

OS-062-2018: *“Realizar la renovación del mantenimiento del software de generación de paz y salvos en línea a través de la página Web de Central de Inversiones S.A.”*

Sin observaciones; orden de servicio celebrada y ejecutada en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Manual de contratación de CISA y los principios de la función pública.

OS-064-2018: *“Realizar suministro mensual de cajas de archivo de referencia x-300 de doble pared para el almacenamiento del archivo de CISA.”*

- Se evidenció que, en el informe de evaluación y selección de proveedor pudo haber un error en la identificación del nombre o razón social del proveedor finalmente escogido para la celebración de la orden de servicios, pues no se logró identificar dentro del informe de sondeo de mercado su oferta.
- Después de haber solicitado información de la ejecución de la orden de servicio y entrega de los bienes contratados, no fue suministrada; razón por la que no se pudo verificar el efectivo cumplimiento del objeto de la orden de servicio.

OS-065-2018: *“Realizar la adquisición del servicio de la Plataforma Novasec para la gestión y continuidad de los servicios del sistema de gestión de seguridad de la información y la arquitectura de sistemas de la entidad, que permita realizar de forma eficaz y eficiente la gestión integral de la seguridad de la información y la gestión de la estrategia de TI para contar con información asertiva para la toma de decisiones.”*

Sin observaciones; orden de servicio celebrada y ejecutada en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Manual de contratación de CISA y los principios de la función pública.

OS-074-2018: *“El contratista se obliga con CISA a suministrar hasta 100 carnets corporativos de Central de Inversiones S.A., con el fin de identificar a los colaboradores de la compañía.”*

Sin observaciones; orden de servicio celebrada y ejecutada en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Manual de contratación de CISA y los principios de la función pública.

OS-001-2019: *“Central de Inversiones S.A. requiere un proveedor que preste el servicio de litografía para procesos de impresión, encuadernación, diseño, suministro o demás.”*

Sin observaciones; orden de servicio celebrada y ejecutada en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Manual de contratación de CISA y los principios de la función pública.

OS-004-2019: *“Arrendamiento de infraestructura tecnológica en modalidad de IAAS por un periodo de 12 meses para garantizar el servicio de software estado a FINAGRO.”*

- Se evidenció que, en el formato de sondeo de mercado no quedaron consignadas las razones por las que se recomienda la contratación del servicio con el proveedor que presentó la segunda menor oferta económica; se recomienda para próximas contrataciones, dejar claro en el informe de sondeo la justificación, razones de selección y criterios técnicos que se tuvieron en cuenta para la selección del respectivo proveedor con el que se adelantó la orden de servicio, en aplicación al principio de selección objetiva.
- Se evidenció que mediante la Modificación N° 1 de la orden de compra se excluyó la solicitud de póliza de cumplimiento, justificando la inclusión de los “acuerdos de niveles de servicios”; no obstante, este documento no reposa en la carpeta contractual, por lo que no se pudo hacer su respectiva verificación.

OS-019-2019: *“El Contratista se obliga con CISA a suministrar dos (2) licencias de PARALELLX para MAC y una (1) licencia de VIDEOSCRIBE por un periodo de doce (12) meses, con el propósito de realizar virtualización de sistemas operativos windows en MAC, y así poder realizar publicaciones en IOS y garantizar el desarrollo en ambos sistemas operativos.”*

- Se evidenció que el menor tiempo de entrega del bien se presentó en el sondeo de mercado como uno de los criterios a considerarse para la selección de la mejor oferta para CISA; no obstante, todas las empresas que presentaron ofertas omitieron esta información, sin habersele requerido por la entidad el cumplimiento de este criterio, situación que desconoce el principio de selección objetiva.

OS-021-2019: *“El contratista se obliga con CISA a prestar el servicio de ampliación de la mesa de juntas y entregar cuatro sillas ergonómicas según especificaciones técnicas.”*

- Se observó que, aunque la entidad realizó la actividad de sondeo de mercado, la justificación de contratación final con el mismo proveedor carece de objetividad, no garantiza el principio de igualdad y selección objetiva dispuesto en el Manual de Contratación parágrafo 5 artículo 31.
- Se evidenció que, del resultado del sondeo de mercado, la diferencia económica de las ofertas es del 88%, condición que no garantiza el principio de economía, en el

marco de las normas sobre austeridad del gasto público, Directiva presidencial 09 de 2018 y Ley 1737 de 1998.

- Se evidenció que el requerimiento y justificación de la orden del servicio no es claro en las especificaciones técnicas actuales del bien antes de las modificaciones pretendidas con la contratación del servicio, y que dan lugar a que el objeto de la contratación sea la modificación y no la adquisición de un nuevo bien.

OS-034-2019: *“Cisa requiere recuperar los datos ssd marca samsung serial 0578, por fallo físico en circuitos electrónicos que impiden acceso a los datos.”*

- Se observó que al no permitir un diagnóstico preliminar para el envío de cotizaciones por parte de los oferentes, no se garantizó en este proceso los principios de igualdad y selección objetiva dispuesto en el Manual de Contratación parágrafo 5 artículo 31.

4.7.2 CONVENIOS/CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

CM-016-2016: *“Aunar esfuerzos entre el MINISTERIO y CISA, para definir los mecanismos y procesos de gestión de movilización de activos y enajenación de participaciones minoritarias de la Nación, en cumplimiento del propósito contenido en los artículos 162 y 163 de la Ley 1753 DE 2015.”*

- Se evidenció que el Contrato Interadministrativo no tiene trazabilidad en el aplicativo Zeus.
- Se evidenció en la carpeta contractual Ficha técnica de Análisis del cliente sin la firma del ejecutivo de soluciones para el Estado que adelanto el Negocio.
- Se observó que en la carpeta contractual no reposan los Estudios Previos del Contrato interadministrativo; en caso de que la entidad contratista haya elaborado este documento, se recomienda solicitar copia como soporte precontractual de la contratación.
- Se evidenció que la Cláusula Segunda de la Primera Prorroga al Convenio Marco interadministrativo N° CM-016-2016 dispuso: *“Mediante el presente documento se prorroga el plazo de ejecución del Convenio Marco Interadministrativo N°20161000, para CISA N°CM-016-2016, hasta el momento de la expedición y entrada en vigor de la Ley del Plan de Desarrollo 2018-2022”*. La Ley 1955 de 2019 se publicó el 25 de mayo de 2019, es decir el plazo de ejecución se extendió hasta esa fecha, de conformidad con lo establecido por la cláusula contractual; lo que significa que el 25 de noviembre de 2019 vence el plazo para la suscripción de la liquidación bilateral del contrato.
- Se evidenció que el plazo de ejecución del Convenio Marco se prorrogó teniendo en cuenta una de las siguientes consideraciones *“(…) Contrato derivado de compraventa N° 20180393; Dado que el contrato de compraventa de la cartera PRAN a CISA tiene como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2019, se considera necesario igualar los plazos entre el Marco y el Derivado, dado que está pendiente la incorporación de cartera PRAN (...); No obstante la ejecución del contrato de compraventa N° 20180393 derivado del Convenio Marco es hasta el 31 de diciembre de 2019, el plazo de la prórroga al convenio Marco se estableció: “hasta el momento de la expedición y entrada en vigor de la Ley del Plan de Desarrollo 2018-2022”*.

- No se evidenció en la carpeta contractual copia del Contrato derivado de compraventa N° 20180393, ni documentos relacionados a la ejecución contractual y supervisión del contrato; por lo que el equipo auditor no pudo verificar esta información, a pesar de haber hecho solicitudes de información.

CM-030-2018 *“Por medio del presente Contrato Interadministrativo marco, se establecen los lineamientos generales mediante los cuales **CISA** presta los servicios para el diagnóstico de los inmuebles que la **CONTRALORIA** pretenda recibir con fines de eventual reparación de los perjuicios causados al Estado con ocasión de las conductas punibles, así como la posterior administración y comercialización de los mismos una vez sea transferida la propiedad de los bienes a la **CONTRALORIA**.”*

- Se observó que en la carpeta contractual no reposan los Estudios Previos del Contrato interadministrativo; en caso de que la entidad contratista haya elaborado este documento, se recomienda solicitar copia como soporte precontractual de la contratación.
- Se evidenció que, la Resolución Ordinaria ORD-81117-02796-2018 que reposa en la carpeta contractual establece: *“Encargar de las funciones del cargo de **Vicecontralor**, al doctor **RICARDO RODRIGUEZ YEE (...)**”; por su parte, la minuta del Contrato Interadministrativo Marco N 261 (CGR) CM-030 (CISA) del 2018 establece: *“Entre los suscritos, **RICARDO RODRIGUEZ YEE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.691.425 de Bogotá, en su calidad de **Contralor General de la República (E)** de conformidad con la Resolución Ordinaria ORD-81117-02796-2018” (...)*, resolución que lo encarga como Vicecontralor no como Contralor General de la Republica Encargado. Por consiguiente, se encuentra que la minuta se le asigno una calidad que no corresponde de conformidad al **Encargo** hecho por el Contralor General de la Republica a través de la Resolución Ordinaria ORD-81117-02796-2018, situación que daría lugar a una nulidad del contrato.*
- Por su parte, la Resolución Ordinaria ORD-81117-02796-2018 en su artículo segundo establece: *“Para el ejercicio de las funciones del cargo de que trata la presente Resolución el servidor público encargado deberá tomar posesión del mismo”;* se evidenció que no se anexa acta de posesión que permite verificar la calidad e idoneidad de la persona natural que suscribe la minuta del contrato en representación legal de la Entidad.
- Se evidenció que no reposan en la carpeta contractual antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía y judiciales del representante legal de la entidad contratista, que permiten verificar la incursión o no en inhabilidades para la suscripción del negocio jurídico.
- No se pudo hacer verificación de la ejecución contractual del Acta de incorporación N°1 (Diagnostico predio Rural conocido como Lote la Bomba); no reposa ningún documento de supervisión de conformidad con el Art 42 del Manual de Contratación de Central de Inversiones S.A; documentación que no se allegó después de haber hecho requerimientos de información.
- No se evidenció en la carpeta contractual Informe diagnóstico del análisis jurídico, técnico y administrativo del inmueble Lote la Bomba, que evidencia la ejecución del Acta de incorporación N°1 al contrato marco. Razón por la cual el equipo auditor no pudo verificar la ejecución contractual de este negocio jurídico.

CM-029-2018: *“Por medio del presente contrato **LOS VENDEDORES** transfieren a título de compraventa a favor de **EL COMPRADOR** la cartera de crédito que se relacionará en el anexo 1 de acta de venta, la cual será dada a conocer **EL COMPRADOR** previamente a la suscripción de cada acta de venta, conforme al estado en que se encuentran a la fecha de corte, junto con los derechos, garantías, obligaciones y demás accesorios, acciones y privilegios inherentes a los mismo. A su vez, **EL COMPRADOR** la adquiere para sí con todos los derechos y obligaciones que se deriva de este documento y se obliga a pagar su precio.”*

- Se observó que en la carpeta contractual no reposan los Estudios Previos del Contrato interadministrativo; en caso de que la entidad contratista haya elaborado este documento, se recomienda solicitar copia como soporte precontractual de la contratación.
- Se evidenció que en la carpeta contractual hay tres (3) Fichas Técnicas de análisis del cliente sin firma del ejecutivo de soluciones para el Estado que adelanto el Negocio con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y FINAGRO.
- No reposan en la carpeta contractual documentos de idoneidad de la persona natural que actuó como representante legal y firmó Acta de venta N° 1 del Contrato Marco Interadministrativo de Compraventa de Cartera CM-029-2018; a pesar de que se encuentra el Poder otorgado por el representante legal del Banco Agrario para la suscripción de esta acta, no se encuentra el documento de identificación, acta de posesión y resolución del encargo como Vicepresidente de Crédito y Cartera (E), así como tampoco los antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía y judiciales de la persona que actuó en este negocio jurídico como representante de la entidad, que permiten verificar la incursión o no en inhabilidades para su eficaz suscripción.
- Se observó que en la carpeta contractual reposan 3 fichas técnicas de análisis del cliente, cada una con un número diferente de radicado en el aplicativo Zeus; el primero con número de radicado #411294 ficha técnica sin firma del ejecutivo de soluciones para el Estado que adelanto el negocio, se revisó la trazabilidad en el aplicativo Zeus encontrándose que reposa copia de minuta de Contrato Marco Interadministrativo de Compraventa N° CM-022-2019 suscrito el 17 de septiembre de 2019 con término de duración de 5 años con Banco Agrario de Colombia S.A, contados a partir de la fecha de suscripción; negocio jurídico diferente al que reposa en la carpeta contractual, que corresponde al Contrato Marco Interadministrativo de Compraventa N°CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 con término de duración de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción con Banco Agrario de Colombia S.A y el Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario-FINAGRO contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante, la Entidad contratante sea la misma, se trata de dos relaciones contractuales individuales, una no es derivada de la otra y la carpeta corresponde al Contrato Marco Interadministrativo de Compraventa N°CM-029-2018.
- Se creó otro Zeus con número de radicado #448071 para el documento de acuerdo de confidencialidad entre el Banco Agrario S.A y CISA S.A, sin quedar claro a cuál de los dos contratos interadministrativos marco CM-022 -2019 o CM-029-2018(por los extremos de la relación comercial se presume que hace parte del CM-022 -2019). En este sentido, resulta pertinente procurar hacer la trazabilidad completa de las actuaciones y documentos contractuales desde la etapa precontractual (concertación del negocio con las entidades) hasta su liquidación en un mismo radicado del aplicativo Zeus, esto en aplicación del principio de eficiencia administrativa.

CM-025-2018: *“Establecer los lineamientos generales para la comercialización y venta a terceros, si ello resulta posible, por parte de CISA, de los bienes inmuebles de propiedad de EL MUNICIPIO o sobre los cuales el MUNICIPIO sea propietario de un derecho de cuota, saneados, los cuales se relacionarán en las respectivas Actas de Incorporación que suscriban las partes durante la vigencia del presente contrato.”*

- Se evidenció que este Convenio Interadministrativo Marco no tiene trazabilidad en el aplicativo Zeus.
- Se observó que en la carpeta contractual no reposan los Estudios Previos del Contrato interadministrativo; en caso de que la entidad contratista haya elaborado este documento, se recomienda solicitar copia como soporte precontractual de la contratación.
- Se evidenció que la carpeta contractual no tiene ficha técnica de análisis de la cliente firmada por el ejecutivo de soluciones del Estado que adelantó la Negociación con el Municipio.
- Se evidenció que en la carpeta contractual reposan dos minutas del contrato con dos consecutivos diferentes 425-1 y CM-025-2018, suscritos en fechas distintas 23 de octubre de 2017 y 9 de julio de 2018 sucesivamente, con diferentes plazos y con el mismo objeto contractual; situación que puede generar nulidad de uno de los contratos.
- Se evidenció que reposan dos copias en original del Acta de Incorporación N° 1 al Contrato Interadministrativo N° 292 (CM-025-2018 CISA); las dos sin firma original del Secretario General del Municipio (en sello) y con fecha de suscripción en lapicero (no digital ni en sellador); situación que da lugar a invalidez de esta acta.
- De la revisión hecha por la auditoría a la carpeta contractual, se evidenció que no se adjuntaron los documentos que identifican la persona natural que actuó como Secretario General y de Servicios Administrativos del Municipio de Puerto Boyacá que suscribió el Acta de incorporación. (Resolución de nombramiento, acta de posesión, cedula de ciudadanía, antecedentes fiscales, judiciales, disciplinarios)
- Se observó que dentro del acta de incorporación N° 1 se estableció que *“mediante comunicación N° SGA-24.01-442 fechada 22 de junio de 2018, EL MUNICIPIO solicitó a CISA abstenerse de cobrar la comisión fija del 1% más IVA en la comercialización de los inmuebles de su propiedad”* pero dentro de las consideraciones no se incluyó la respuesta por parte de Central de inversiones a la solicitud; razón por la que esta solicitud se considera inválida, y se debe aplicar lo suscrito en el Convenio Marco por las partes.

CM-027-2018: *“Comercialización y venta a un tercero, por parte de CISA, de los bienes inmuebles de propiedad de EMCALI, relacionados en las actas de incorporación que suscriban las partes, así como la coordinación para la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles a comercializar y los estudios de títulos que sean solicitados por EMCALI.”*

- Se evidenció que este Contrato Interadministrativo Marco no tiene trazabilidad en el aplicativo Zeus.

- Se evidenció en la carpeta contractual que la ficha técnica de análisis del cliente no tiene firma del ejecutivo de soluciones para el Estado que adelanto el Negocio con EMCALI.
- Se observó que en la carpeta contractual no reposan los Estudios Previos del Contrato interadministrativo; en caso de que la entidad contratista haya elaborado este documento, se recomienda solicitar copia como soporte precontractual de la contratación.
- Se evidenció que en el contrato marco suscrito no se estableció un precio de comisión por la actividad de comercialización de los inmuebles, independientemente de si el inmueble es finalmente vendido o no, el precio acordado depende de la efectiva venta de los bienes inmuebles; de la verificación en la ejecución se evidencia que CISA ha venido adelantando labores de gestión comercial, Benner en la página web, envió de información a clientes interesados, publicación en redes sociales.

CM-001-2019: *“CISA se compromete a prestar sus servicios profesionales para elaborar el diagnóstico que sea fundamento para la compra del predio en el cual se construirá la nueva sede de la UNIVERSIDAD. Para estos efectos, llevará a cabo análisis integrales: jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales de los activos relacionados en cada una de las actas de incorporación, así como el apoyo en la formalización del proceso de compraventa y apoyo en los posibles saneamientos que requieran los predios, que permitan a la UNIVERSIDAD identificar, definir y ejecutar, con el concurso de CISA, actividades orientadas a la protección del patrimonio Estatal.”*

- Se observó que en la carpeta contractual no reposan los Estudios Previos del Contrato interadministrativo; en caso de que la entidad contratista haya elaborado este documento, se recomienda solicitar copia como soporte precontractual de la contratación.
- Se evidenció que la minuta del contrato cuenta con dos cláusulas novenas y dos cláusulas décimo séptima; se recomienda tener cuidado en la correcta numeración y secuencia de los clausulados del contrato.
- Se evidenció que en la carpeta contractual no reposan los documentos que acreditan la idoneidad del Representante Legal de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA para suscribir el contrato (cédula, acta de posesión, resolución de nombramiento, etc)
- No se observó en los documentos allegados a la Auditoría, acta de incorporación N° 2 y documentos que soportan su ejecución, de conformidad con el informe remitido por la Gerencia Jurídica del Negocio en el cuadro Excel *“relación de contratos en auditoría”*; razón por la que no se pudo hacer su efectiva verificación.

CM-004-2019: *“es la compraventa de cartera de propiedad del vendedor al comprador, la cual se relacionará en actas de incorporación que suscribirán las partes durante la vigencia del contrato marco.”*

- Se evidenció que en la carpeta contractual no reposan los Estudios Previos del Contrato interadministrativo; en caso de que la entidad contratista haya elaborado este documento, se recomienda solicitar copia como soporte precontractual de la contratación.

- Se evidenció que en el aplicativo Zeus no se ha cargado el contrato interadministrativo marco CM-004-2019 suscrito y perfeccionado por las partes desde el 15 de mayo de 2019.
- Se evidenció que a la fecha no se ha suscrito acta de incorporación al convenio, razón por la que no ha iniciado su ejecución.

CM-005-2019: *“es la compraventa de cartera de propiedad del vendedor al comprador, la cual se relacionará en actas de incorporación que suscribirán las partes durante la vigencia del contrato marco.”*

- Se evidenció que en la carpeta contractual no reposan los Estudios Previos del Contrato interadministrativo; en caso de que la entidad contratista haya elaborado este documento, se recomienda solicitar copia como soporte precontractual de la contratación.
- Se evidenció que en el aplicativo Zeus el reporte de *“Convenio suscrito informado”* tiene fecha de 23 de octubre de 2019, 5 meses después de suscrito el contrato por las partes de conformidad con la fecha del documento físico; se recomienda guardar proporción en la trazabilidad de las actuaciones registrada en Zeus con las fechas de las actuaciones contractuales.
- En el aplicativo Zeus se cargaron documentos de un Contrato suscrito también con el Municipio de Rionegro Antioquia, pero distinto al Contrato interadministrativo marco CM-005-2019; información que no corresponde a este contrato; se recomienda corregir la información.
- Se evidenció que la cláusula decima quinta del contrato marco, en cuanto a la liquidación incurre en un posible error, pues las actas de inclusión de inmuebles que se lleguen a suscribir dependen de los lineamientos generales dados en el contrato interadministrativo marco, y la vigencia de este se debe extender hasta la finalización de la ejecución de lo acordado en las actas de inclusión.
- Se evidenció que a la fecha no se ha suscrito actas de inclusión al convenio, razón por la que no ha iniciado su ejecución.

CM-009-2019: *“Adquirir el derecho de uso no exclusivo e intransferible del Sistema de Información TEMIS de propiedad de CISA, bajo la modalidad Software como servicio - Saas (Software as a Service) , mediante la utilización del sistema de computación en la nube para la administración y Gestión de los procesos judiciales de la Unidad, incluyendo la personalización, parametrización, configuración, puesta en producción y almacenamiento, de conformidad con las funcionalidades que solicite ajustar o construir a Unidad, bajo una bolsa de horas de desarrollo.”*

- Se evidenció que la carpeta contractual no se encuentra organizada cronológicamente, de conformidad a las fechas y actuaciones contractuales llevadas a cabo en la ejecución.
- Se evidenció que el contrato no tiene ficha técnica de análisis del cliente del ejecutivo de soluciones para el Estado que adelanto el Negocio.
- En la carpeta contractual no reposan los Estudios Previos del Contrato interadministrativo; en caso de que la entidad contratista haya elaborado este documento, se recomienda solicitar copia como soporte precontractual de la contratación.

- Se evidenció que en la carpeta contractual no reposan los documentos que acreditan la idoneidad de la persona natural que firmó como representante legal de la entidad (cédula, acta de posesión, resolución de nombramiento, etc)
- Se evidenció que en la carpeta contractual no se anexa el informe de cumplimiento de la ejecución contractual de los meses de septiembre y octubre de 2019.
- Se observó que no reposa en la carpeta contractual la garantía, aprobación de la garantía y registro presupuestal, documentos requeridos como requisito para el inicio de la ejecución contractual.
- No se encontró en la carpeta contractual la tipología de incidentes, la cual fue requerida en el acta de inicio del contrato.

CM-012-2019: *“compraventa de cartera propiedad del municipio del Playón proveniente de multas y sanciones por infracciones de tránsito y transporte”*

- Se observó que en la carpeta contractual no reposan los Estudios Previos del Contrato interadministrativo; en caso de que la entidad contratista haya elaborado este documento, se recomienda solicitar copia como soporte precontractual de la contratación.
- Se evidenció en la carpeta contractual que la ficha técnica de análisis del cliente no tiene firma del ejecutivo de soluciones para el Estado que adelanto el Negocio con el municipio.
- La auditoría evidenció que en la minuta del contrato hay dos puntos 1.2.
- No obstante, el requerimiento hecho al área encargada de la supervisión, no se allegó ningún soporte de la ejecución del contrato, por lo que el equipo auditor no pudo verificar el cumplimiento de esta etapa del contrato.
- La minuta tiene fecha de firma el 26 de junio de 2019; no obstante, en el aplicativo Zeus el último reporte es del 23 de octubre de 2019 en estado *“Pendiente elaborar versión final del documento”*.

Nº Radicado	VER DOCUMENTO	Nombre del Estado	Fecha Radicación	Asignado A:
16422	Ver documento	2019		
Tratado	NO	Radicado en:	23/10/2019 12:02:44	
Tipo	SOLICITUD REGISTRADA		15/06/2019 12:08:34 p	ELIANA PATRICIA VILLAMARIN RAMIREZ
Tipo	SOLICITUD ASIGNADA		11/06/2019 8:07:40 p	LEIANA RODRIGUEZ GONZALEZ CIELAR
Realizado por:	REVISIÓN DOCUMENTAL		14/06/2019 3:28:09 p	MARIA NELLY LOPEZ HURTADO
Usuario:	INFORMACIONAL		17/06/2019 6:47:11 p	MICHEL LAZAR BOTERO
Proceso:	DOCUMENTACIÓN ENVIADA		17/06/2019 3:02:44 p	ELIANA PATRICIA VILLAMARIN RAMIREZ
Docente:	VERSION PRELIMINAR GENERADA		23/10/2019 4:31:59 p	MICHEL LAZAR BOTERO
Observación:	SOLICITUD VALIDADA POR EL EQUIPO DE SOLUCIONES PARA EL ESTADO		23/10/2019 4:35:09 p	MARIA NELLY LOPEZ HURTADO
	PENDIENTE ELABORAR VERSION FINAL DEL DOCUMENTO			

Imagen N° 7. Tomada del aplicativo Zeus.

CM-014-2019: *“Cisa brindara a la beneficencia asesoría en el ciclo de gestión de activos públicos que incluya de manera general las siguientes actividades: Diagnostico jurídico, administrativo, técnico y comercial de activos propiedad de la beneficencia. , o de negocios que afecten a los mismos. : identificación de prioridades y necesidades para el alistamiento mantenimiento y administración de activos , identificación o coordinación de estudios jurídicos , administrativos, técnicos y comerciales básicos y especializados para activos; enajenación de activos no productivos , estructuración de planes y proyectos de inversión que maximicen el retorno económico de los activos a los objetivos institucionales ,*

incluyendo el acompañamiento ante los entes decisorios en la presentación de los avances de las actividades desarrolladas.”

- Se observó que en la carpeta contractual no reposan los Estudios Previos del Contrato interadministrativo; en caso de que la entidad contratista haya elaborado este documento, se recomienda solicitar copia como soporte precontractual de la contratación.
- Se evidenció que la minuta del convenio marco no se refirió a la obligación de liquidación del convenio (fecha a suscribir acta de liquidación).
- Se evidenció que en la trazabilidad de la plataforma Zeus no se adjuntó ningún documento contractual, inclusive ni siquiera la minuta del convenio interadministrativo marco ya suscrito por las partes.
- Se evidenció que a la fecha no se ha suscrito actas de inclusión al convenio, razón por la que no ha iniciado su ejecución.

CM-015-2019: *“Cisa brindara a la beneficencia asesoría en el ciclo de gestión de activos públicos que incluya de manera general las siguientes actividades: Diagnostico jurídico, administrativo, técnico y comercial de activos propiedad de la beneficencia. , o de negocios que afecten a los mismos. : identificación de prioridades y necesidades para el alistamiento mantenimiento y administración de activos , identificación o coordinación de estudios jurídicos , administrativos, técnicos y comerciales básicos y especializados para activos; enajenación de activos no productivos , estructuración de planes y proyectos de inversión que maximicen el retorno económico de los activos a los objetivos institucionales , incluyendo el acompañamiento ante los entes decisorios en la presentación de los avances de las actividades desarrolladas.”*

- Se observó que en la carpeta contractual no reposan los Estudios Previos del Contrato interadministrativo; en caso de que la entidad contratista haya elaborado este documento, se recomienda solicitar copia como soporte precontractual de la contratación.
- Se evidenció en la carpeta contractual que la ficha técnica de análisis del cliente no tiene firma del ejecutivo de soluciones para el Estado que adelanto el Negocio con el municipio.
- La auditoría evidenció que la minuta del contrato pasa de la cláusula tercera a la cláusula quinta y de la cláusula séptima a la cláusula décima.
- Se evidenció que a la fecha no se ha suscrito actas de inclusión al convenio, razón por la que no ha iniciado su ejecución.

4.7.3 CONTRATOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 014-2018: *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a suministrar trabajadores en misión exclusivamente para atender las diferentes operaciones de la entidad, en proyectos especiales y puntuales cuya duración está definida en un marco temporal inferior a un año, en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín.”*

- Se evidenció que el informe de evaluación del sondeo de mercado otorgó mayor puntaje a la empresa Alianza Temporales S.A.S; no obstante, se adelantó el proceso con la empresa Adecco Colombia sin que haya quedado consignado en el informe el

factor de escogencia que dio lugar a que la contratación se hiciera con la tercera mejor oferta. situación que no permite verificar la aplicación del principio de selección objetiva a este proceso.

- Se observó que el proceso contractual se adelantó sin el Anexo10 Estudios Previos, lo cual evidencia una falla en la planeación del contrato.

En mesa de trabajo se verificó que para la fecha de suscripción del contrato se encontraba vigente la versión 11 de la Circular Normativa 044 aplicando en este caso el Anexo 1 Justificación de los contratos, documento que reposa en la carpeta; con esto se subsana la observación.

- Se evidenció que la minuta del Contrato fue suscrita por parte de ADECCO COLOMBIA S.A, por la señora Martha Lucía Durango Rosero y el señor Luis Fernando Fonseca Espitia, en sus calidades de suplentes del Gerente; no obstante, no se encontró los documentos que confirman la calidad e idoneidad de la señora Marta Lucía Durango para suscribir el contrato. (cedula de ciudadanía, Certificación de no reporte en el sistema de información de registro de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos, certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales, certificación de no reporte en el sistema de registro nacional de medidas correctivas)

En mesa de trabajo se verificó la información reconociendo la no necesidad de requerir esos documentos a la suplente; quedando subsanada está observación.

- Revisado el certificado de existencia y representación legal de Adecco, se encontró que no se relaciona explícitamente la facultad del representante legal para celebrar y suscribir negocios jurídicos, no obstante, establece: “16) las demás que le señalen los Estatutos y las leyes (...)” Estatutos que no reposan en la carpeta Contractual, razón por la que no se pudo hacer la verificación de la facultad para suscribir el contrato.
- Se evidenció que el valor del contrato (clausula sexta) está sujeto a lo establecido en el documento “Anexo 2: Oferta”, documento que hace parte integral del contrato y que no reposa en la carpeta contractual; razón por la que no se pudo hacer verificación de esta información.
- La ejecución del contrato inicio el 9 de agosto de 2018 con la aprobación de la póliza de cumplimiento; no obstante, se evidenció que el primer informe del supervisor se estableció como periodo de informe desde el 1 de agosto de 2018, fecha en la que no había iniciado la ejecución contractual.
- De la ejecución contractual se evidenció que el último informe de ejecución es del mes de abril de 2018, con un porcentaje de ejecución del plazo del 75% y del presupuesto del 103,67%, circunstancia que daría lugar a suscripción de acta de terminación anticipada del contrato, pues la fecha de terminación proyectada del contrato era el 8 de agosto de 2019; acta que no reposa en la carpeta contractual.
- Se evidenció que el párrafo primero de la cláusula séptima del contrato sujeto el pago de la última factura a la liquidación del contrato; acta de liquidación que no reposa en la carpeta contractual.
- Se evidenció que en la etapa precontractual no se tuvo en cuenta solicitar al contratista las garantías de *Salarios y prestaciones y Responsabilidad civil Extracontractual*, para garantizar posibles incumplimientos. Se sugiere que en futuras contrataciones se solicite la totalidad de amparos que requiera el bien o

servicio a contratar, de conformidad con el análisis de riesgos, en aplicación al principio de planeación contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 021-2019: *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a suministrar trabajadores en misión exclusivamente para atender las diferentes operaciones de la entidad, en proyectos especiales y puntuales cuya duración está definida en un marco temporal inferior a un año, en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín.”*

- Se evidenció que el informe de evaluación del sondeo de mercado no otorgó porcentaje final de evaluación, por lo que no se pudo verificar por la auditoría cual proveedor sacó mayor puntaje; situación que no permite verificar la aplicación del principio de selección objetiva a este proceso.
- Se evidenció que el valor del contrato (cláusula sexta) está sujeto a lo establecido en el documento *“Anexo 2: Oferta”*, documento que hace parte integral del contrato y que no reposa en la carpeta contractual; razón por la que no se pudo hacer verificación de esta información.
- Se evidenció que en la etapa precontractual no se tuvo en cuenta solicitar al contratista las garantías de *Salarios y prestaciones y Responsabilidad civil Extracontractual*, para garantizar posibles incumplimientos de conformidad al objeto a contratar.
- No se observó en la carpeta contractual la certificación original del pago de la prima de la póliza expedida por la Compañía Aseguradora, así como tampoco el clausulado de condiciones generales del contrato de seguro, situación que genera una vulneración al parágrafo primero del artículo 35 del Manual de Contratación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 011-2019: *“EL CONTRATISTA se obliga a prestar a CISA, sus servicios profesionales con el fin de diseñar, implementar, ejecutar y mantener el desarrollo del proyecto denominado Experiencia Total (ET), el cual tiene como finalidad establecer un plan de acción de Talento Humano para las vigencias 2019 a 2022 mediante tres fases, 1) diseñar, 2) impactar, y 3) sostener.”*

- Se evidenció que el formato de justificación de la contratación de este servicio de consultoría no contiene la aclaración de insuficiencia de personal de planta de la entidad con los conocimientos y experticia requerida para la prestación de este servicio.
- Se evidenció que el informe del supervisor no aclara que documentos fueron recibidos o que actividades fueron ejecutadas por el contratista dentro del periodo facturado en el respectivo informe.
- Se evidenció que no se incluyó dentro de la adición suscrita por las partes la obligación de modificar el cronograma de actividades del contrato inicial, adicionando las fechas a llevar a cabo las actividades incluidas en la adición, con el fin de llevar una correcta supervisión a la ejecución contractual y en cumplimiento al principio de planeación.
- Se evidenció que la adición del contrato, para el cumplimiento del plan de comunicaciones transversal al proyecto de Experiencia Total, contraría el principio de igualdad y selección objetiva, pues dentro de la planeación contractual se tuvo que incluir esta actividad dentro de los requerimientos hechos en las invitaciones a ofertar en el sondeo de mercado.

CONTRATO DE FUNCIONAMIENTO 014-2019: *“En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a suministrar e instalar la UPS tipo RACK, la cual está integrada por los equipos descritos en la cláusula primera del Contrato.”*

Sin observaciones; contrato de funcionamiento celebrado y ejecutado en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Manual de contratación de CISA y los principios de la función pública.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 005-2019: *“EL CONTRATISTA se compromete con CISA a permitirle el uso de una plataforma tecnológica para realizar procesos de venta de bienes muebles, a través del mecanismo de subasta electrónica en línea de tipo ascendente por lotes o unidades.”*

- Se evidenció que la cláusula Octava numeral 3 del contrato establece como cláusula de terminación anticipada del contrato la existencia de fallas en la calidad del servicio; no obstante, no se tuvo en cuenta en la etapa precontractual solicitar al contratista la garantía de *calidad del servicio*, para respaldar este posible incumplimiento. Se sugiere que en futuras contrataciones se solicite la totalidad de amparos que requiera el bien o servicio a contratar, de conformidad con el análisis de riesgos al proceso contractual, en aplicación al principio de planeación.
- Se observó que, la póliza de seguro de cumplimiento, no se anexo con el clausulado general o condiciones generales de la misma, de conformidad con el párrafo primero del Art 35 del Manual de Contratación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 003-2019: *“EL CONTRATISTA se obliga a prestar a CISA, sus servicios profesionales con el fin de diseñar y ejecutar una estrategia en Marketing Digital, la cual tendrá como finalidad modernizar la gestión de mercadeo y promoción de los activos de la Entidad, aportar con la optimización de sus medios de comunicación digitales, y ejercer las funciones de Community de las cuentas asignadas durante la ejecución del contrato.”*

- Se evidenció que los informes mensuales de supervisión no aclaran que actividades fueron ejecutadas o que entregables fueron recibidos por el contratista dentro del periodo facturado en el respectivo informe, de conformidad con el cronograma establecido.
- Se evidenció que la Adición N° 1 al contrato se suscribió el 15 de abril de 2019 y la aprobación de la modificación a la garantía por ocasión de la adición, es de fecha 19 de junio de 2019, dos meses después; situación que evidencia una deficiencia en la labor de supervisión por parte del supervisor del contrato.
- Se evidenció que este negocio jurídico no se llevó a Comité de contratos, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación y al Procedimiento contractual actividad # 6 “Convocar Comité de Contratos para presentar Evaluación” y actividad # 7 “Estudiar recomendaciones y surtir etapas respectivas” (no se encontró evidencia de la realización de comité).

En mesa de trabajo se verificó que para los contratos conexos a la operación de CISA aplica el Memorando Circular N° 024 en el entendido que el vicepresidente respectivo tiene la responsabilidad de seleccionar la oferta mas favorable a la entidad y la

escogencia final del contratista; no obstante, se recomienda por parte de la Auditoría que en estos casos en los que el proceso contractual no se lleva a estudio del Comité de Contratos, tener la exigencia de anexar la totalidad de los soportes que acrediten la capacidad técnica (certificados de estudios y experiencia) de la persona natural o jurídica contratada. Se entiende subsanada la observación.

- No obstante tratarse de un contrato en modalidad contratación abreviada de conformidad con el Manual de contratación de CISA, al procedimiento contractual, y en cumplimiento de los principios de igualdad, economía y selección objetiva, en cualquier proceso contractual que se adelante, se hará un estudio de los precios y las condiciones del mercado del bien o servicio a contratar, esto con el fin de escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que se buscan con la contratación. (teniendo en cuenta las excepciones del artículo 29 del Manual de Contratación); se evidenció que en este proceso contractual no se hizo un estudio de las condiciones del mercado, que acreditaran a la contratista como la oferta más favorable.

En mesa de trabajo Gerencia Legal manifestó que aplicando el Memorando Circular N° 024 el vicepresidente del negocio escogió la oferta que se contrató; no obstante Auditoría resalta la importancia de contar con la diligencia de conocer las condiciones del mercado, con el fin de asegurar que la escogencia del contratista es el ofrecimiento más favorable para los intereses de la entidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 021-2018: *“EL CONTRATISTA se obliga a realizar las actividades que CISA requiera en el marco del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y Bienestar 2018, conforme a los requerimientos que en este sentido efectuó el supervisor del contrato.”*

- No se pudo verificar la ejecución contractual, ni evidenciar el seguimiento realizado por parte del supervisor al presente contrato, pese a los requerimientos realizados al área.
- Se observó que el proceso contractual se adelantó sin el Anexo10 Estudios Previos, lo cual evidencia una debilidad en la planeación del contrato.

En mesa de trabajo se verificó que para la fecha de suscripción del contrato se encontraba vigente la versión 11 de la Circular Normativa 044 aplicando en este caso el Anexo 1 Justificación de los contratos, documento que reposa en la carpeta; con esto se subsana la observación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 016-2018: *“EL CONTRATISTA se obliga para con CISA, a prestar sus servicios profesionales de asesora legal especializada en materia de derecho laboral, para lo cual absolverá las consultas verbales o escritas que se hagan mediante conceptos jurídicos de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.”*

- Se observó que el proceso contractual se adelantó sin el Anexo10 Estudios Previos, lo cual evidencia una debilidad en la planeación del contrato.

En mesa de trabajo se verificó que para la fecha de suscripción del contrato se encontraba vigente la versión 11 de la Circular Normativa 044 aplicando en este caso el Anexo 1 Justificación de los contratos, documento que reposa en la carpeta; con esto se subsana la observación.

- Se evidenció que el informe de evaluación del sondeo de mercado otorgó mayor puntaje al proveedor #4; no obstante, se adelantó el proceso con el proveedor # 1 de menor puntaje, el informe en la nota aclara que “la oferta seleccionada será la que al sumar todos los ítems clasificados obtenga el mayor puntaje de los 20 puntos”.
- Se evidenció que los informes de supervisión no aclaran que actividades fueron ejecutadas o que entregables fueron recibidos por el contratista dentro del periodo facturado en el respectivo informe.
- No se pudo verificar la ejecución contractual, el contratista incumplió la obligación de presentar informes mensuales sobre la gestión realizada en desarrollo del contrato de conformidad con el numeral 13 de la cláusula segunda.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 024-2018: *“EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de consultoría para apoyar la formulación y estructuración del Plan Estratégico de CISA para el Periodo 2019-2022, basado en un diagnóstico del modelo de negocio de CISA, conforme la propuesta presentada en octubre 2018 por parte del CONTRATISTA, la cual hará parte integral del presente contrato.”*

- Se evidenció que, en los Estudios previos del contrato no se establecieron requisitos de capacidad técnica, jurídica y financiera a requerir al oferente, desconociendo el parágrafo segundo del artículo 25 del Manual de Contratación de CISA, que dispone: “cuando sea procedente solicitar una sola oferta, se observarán los requisitos y procedimientos que se señalan en el artículo anterior para la solicitud de varias ofertas (...)”

En mesa de trabajo Auditoría resalta la importancia de exigir requisitos de experiencia relacionada con el objeto a contratar (con sus respectivos soportes), con el fin de asegurar que la escogencia del contratista es el ofrecimiento más favorable para los intereses de la entidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 012-2018: *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a prestar el servicio de operador logístico encargado de la administración del inmueble denominado “Antigua Zona Franca de Buenaventura”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 372-0008624.”*

- Se evidenció que la carpeta contractual no se encuentra organizada cronológicamente, de conformidad a las fechas y actuaciones contractuales llevadas a cabo en la ejecución.
- Se observó que el proceso contractual se adelantó sin el Anexo 10 Estudios Previos, lo cual evidencia debilidad en la planeación del contrato.

En mesa de trabajo se verificó que para la fecha de suscripción del contrato se encontraba vigente la versión 11 de la Circular Normativa 044 aplicando en este caso el Anexo 1 Justificación de los contratos, documento que reposa en la carpeta; con esto se subsana la observación.

- No se encontró en el expediente invitación de presentación de ofertas al sondeo de mercado a este proceso contractual.
- Se observó que el proceso contractual se adelantó sin el documento que acredita el pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 al momento de la suscripción del contrato.
- Se observó que el proceso contractual se adelantó sin la certificación de no reporte en el sistema de registro nacional de medidas correctivas del representante legal de la entidad contratista, situación que evidencia una debilidad al principio de planeación.
- Se observó que el proceso contractual se adelantó sin la revisión en el aplicativo COBRA de Central de Inversiones del representante legal y de la entidad.
- No se encontró en la carpeta contractual el certificado original del pago de la prima de la póliza por parte del contratista de conformidad con lo exigido en el parágrafo primero del artículo 35 del Manual de Contratación.
- Se evidenció que este negocio jurídico no se llevó a Comité de contratos, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación y al procedimiento contractual actividad # 6 “Convocar Comité de Contratos para presentar Evaluación” y actividad # 7 “Estudiar recomendaciones y surtir etapas respectivas” (no se encontró evidencia de la realización del comité).

En mesa de trabajo se verificó que para los contratos conexos a la operación de CISA aplica el Memorando Circular N° 024 en el entendido que el vicepresidente respectivo tiene la responsabilidad de seleccionar la oferta más favorable a la entidad y la escogencia final del contratista; no obstante, se recomienda por parte de la Auditoría que en estos casos en los que el proceso contractual no se lleva a estudio del Comité de Contratos, tener la exigencia de anexar la totalidad de los soportes que acrediten la capacidad técnica (certificados de estudios y experiencia) de la persona natural o jurídica contratada. Se entiende subsanada la observación.

- Se evidenció que los informes del supervisor a la ejecución contractual están en documento Word, sin firma del supervisor y no aclaran que actividades fueron ejecutadas por el contratista dentro del periodo facturado en el respectivo informe; Situación que impidió una efectiva verificación a la ejecución contractual del respectivo contrato.
- Se evidenció que se incumplió con las obligaciones establecidas en las cláusulas segunda y tercera del contrato de: presentar informes periódicos de la ejecución del contrato, informar a CISA semanalmente sobre la vigilancia y conservación de la infraestructura de la Antigua Zona Franca de Buenaventura, presentar reportes de seguimiento a la prestación del servicio de aseo y vigilancia del inmueble (planillas de aseo, bitácoras de vigilancia), Informes de diagnósticos, reparaciones, obras o manteamientos correctivos, Informe de resultados de las reuniones adelantadas con los supervisores; documentos que no reposan en la carpeta contractual, y que no pudieron ser verificados por la auditoría.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 015-2019: *“EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual deberá tener en consideración que CISA requiere que el actual Modelo de Valoración pueda emplear las siguientes actividades principales: 1. Revisar la metodología de valoración por características y la determinación de las variables que*

explican el recaudo. 2. Realizar un diagnóstico general del SCSC desarrollado internamente, determinar la viabilidad y realizar los ajustes que se requieran para convertirse en un modelo de valoración para la compra y venta de cartera. 3. Realizar el ajuste y mantenimiento al modelo de valoración.”

- Se observó que la ejecución contractual inicio sin la suscripción del acta de inicio.
- Se observó que el proceso contractual se adelantó sin el informe del resultado del sondeo de mercado de las ofertas, en donde se evidencia el puntaje obtenido en la evaluación y la oferta más favorable económica y técnicamente para suplir los fines de la contratación.
- Se evidenció que este negocio jurídico no se llevó a Comité de contratos, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación y al Procedimiento contractual actividad # 6 “Convocar Comité de Contratos para presentar Evaluación” y actividad # 7 “Estudiar recomendaciones y surtir etapas respectivas” (no se encontró evidencia de la realización de comité).

En mesa de trabajo se verificó que para los contratos conexos a la operación de CISA aplica el Memorando Circular N° 024 en el entendido que el vicepresidente respectivo tiene la responsabilidad de seleccionar la oferta más favorable a la entidad y la escogencia final del contratista; no obstante, se recomienda por parte de la Auditoría que en estos casos en los que el proceso contractual no se lleva a estudio del Comité de Contratos, tener la exigencia de anexar la totalidad de los soportes que acrediten la capacidad técnica (certificados de estudios y experiencia) de la persona natural o jurídica contratada. Se entiende subsanada la observación.

- Se evidenció que la cláusula Octava numeral 3 del contrato establece como cláusula de terminación anticipada del contrato la existencia de fallas en la calidad del servicio; no obstante, no se tuvo en cuenta solicitar al contratista la garantía de *calidad del servicio*, para respaldar este posible incumplimiento.
- Se evidenció que en la carpeta contractual no reposa el plan de pruebas y los manuales de usuario y manuales técnicos que permitan la realización de actualizaciones (o recalibraciones), de conformidad con los compromisos establecidos en la minuta del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 001-2019: *“EL CONTRATISTA se obliga a prestar a CISA, los servicios profesionales de asesoría y representación judicial a nivel nacional en las áreas de derecho penal, disciplinaria, fiscal y en general cualquiera otra especialidad que su experticia le permita desarrollar durante la vigencia del presente Contrato.”*

- Se evidenció que este proceso contractual se adelantó en la modalidad de contratación abreviada con única oferta; no obstante, en la etapa precontractual del negocio jurídico se debió observar y solicitar de igual forma los requisitos y procedimientos necesarios para certificar la idoneidad técnica, financiera, jurídica y la experiencia para la efectiva ejecución del contrato y la satisfacción de los fines de la entidad, de conformidad con el artículo 25 del Manual de Contratación y el principio de selección objetiva.

En mesa de trabajo Auditoría resalta la importancia de exigir requisitos de experiencia relacionada con el objeto a contratar (con sus respectivos soportes), con el fin de asegurar que la escogencia del contratista es el ofrecimiento más favorable para los intereses de la entidad.

- Se evidenció que, en la póliza de seguro de cumplimiento, no se anexo con el clausulado general o condiciones generales de la misma, de conformidad con el párrafo primero del art 35 del manual de contratación.
- La adecuación tipológica del contrato es incorrecta, si el objeto estuviese bien elaborado correspondería a un mandato de representación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 011-2018: *EL CONTRATISTA se obliga con CISA a prestar sus servicios en materia de derecho para: i) estructurar denuncia penal en contra del señor Talel Casem Karawi, representante legal de la sociedad Inversiones y Representaciones Karawi Ltda., o contra quien sea pertinente, por los hechos que le han sido a conocer por parte de la Entidad y. ii) representar judicialmente a CISA en el proceso penal que se inicie en virtud de la presentación de la denuncia formulada en contra del señor Talel Casem Karawi o contra quien sea pertinente, así como la representación de los intereses que como víctima le correspondan a CISA, en todas la etapas del respectivo proceso.*

- Al tratarse de un contrato cuya modalidad es contratación abreviada de conformidad con lo consagrado en el Manual de contratación de CISA, al Procedimiento contractual, y en cumplimiento de los principios de igualdad, economía y selección objetiva, en cualquier proceso contractual que se adelante, se hará un estudio de los precios y las condiciones del mercado del bien o servicio a contratar, esto con el fin de escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que se buscan con la contratación. (teniendo en cuenta las excepciones del artículo 29 del Manual de Contratación); se encontró que en este proceso contractual no se hizo un estudio de las condiciones del mercado, que acreditaran a la contratista como la oferta más favorable.

En mesa de trabajo Auditoría resalta la importancia de contar con la diligencia de conocer las condiciones del mercado, con el fin de asegurar que la escogencia del contratista es el ofrecimiento más favorable para los intereses de la entidad.

- se evidenció que, la adecuación tipológica del contrato es incorrecta, si el objeto estuviese bien elaborado correspondería a un mandato de representación. Esto adicionalmente lo convertiría en un contrato idéntico al contrato 2018, cuyo valor es superior, y que de haberse juntado en uno solo hubiese sido posible recibir una mejor oferta por parte del contratista. Situación que vulnera el principio de planeación y de economía, en el marco de las normas sobre austeridad del gasto público, Directiva presidencial 09 de 2018 y Ley 1737 de 1998.
- Se observó que el proceso contractual se adelantó sin el Anexo10 Estudios Previos, lo cual evidencia una deficiencia en la planeación del contrato.

En mesa de trabajo se verificó que para la fecha de suscripción del contrato se encontraba vigente la versión 11 de la Circular Normativa 044 aplicando en este caso el Anexo 1

Justificación de los contratos, documento que reposa en la carpeta; con esto se subsana la observación.

- Se evidenció que, en la póliza de seguro de cumplimiento, no se anexo el clausulado general o condiciones generales de la misma, de conformidad con el parágrafo primero del Art 35 del Manual de Contratación.
- Se evidenció que el informe de supervisión elaborado el 3 de julio de 2018 para el primer pago establece que el porcentaje de ejecución del plazo es del 50%; no obstante, se observó que no corresponde con la realidad dado que el contrato comenzó su ejecución con la aprobación de la póliza el 22 de junio de 2018.
- Se evidenció que la firma Gómez y Gómez relaciona actuaciones de este proceso dentro de los informes de ejecución del contrato N° 001-2019, cuando se trata de dos negocios jurídicos diferentes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 009-2018: *“El contratista en su calidad de distribuidor autorizado por AMAZON, otorga a título de arrendamiento una infraestructura tecnológica de Amazon Web Services (AWS) bajo la modalidad (laas)1 conformada con los siguientes componentes: Servidor 1, Servidor 2 y Componentes Adicionales.”*

- No se pudo verificar la ejecución contractual, ni evidenciar el seguimiento realizado por parte del supervisor al presente contrato, pese a los requerimientos realizados al área.
- Se evidenció, que la persona que suscribió el contrato por la parte contratista es el primer suplente del mandatario general de conformidad con el certificado de existencia y representación legal adjuntando; no obstante el proceso contractual se adelantó sin copia de la cedula de ciudadanía, certificación de no reporte en el sistema de información de registro de sanciones e inhabilidades de la procuraduría general de la nación, declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos, certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales, certificación de no reporte en el sistema de registro nacional de medidas correctivas, de quien en últimas actuó como representante legal de la entidad en la suscripción del negocio jurídico celebrado con Central de Inversiones.

En mesa de trabajo se verificó la información reconociendo la no necesidad de requerir esos documentos al suplente; quedando subsanada está observación.

- Se evidenció que, en el contrato suscrito se estableció dentro de las obligaciones del contratista un personal mínimo requerido con idoneidad específica para el ejercicio de funciones del contrato; no obstante, este criterio no se evaluó dentro de los términos de referencia del concurso público, desconociendo los principios de selección objetiva y planeación.
- No se evidencia la celebración del acta de liquidación del contrato aun cuando el pago de la última factura estaba sujeto a la suscripción del acta de liquidación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 009-2019: *“EL CONTRATISTA se obliga de manera autónoma e independiente a prestar sus servicios especializados en materia de Gestión Documental para CISA, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 594 de 2000 y los acuerdos Nos. 049 de 2000 y el 008 de 2014 del Archivo General de*

Nación, sin perjuicio de la aplicación de la normatividad vigente o aquella que apliquen en el futuro. Las actividades de Gestión Documental incluyen, en especial pero no taxativamente, las siguientes actividades: 1). Recepción, transporte, administración, custodia y almacenamiento de archivos, 2) actualización y aplicación de tablas de retención documental y tablas de valoración documental, 3) organización, digitalización y consultas”

- El objeto contractual de este contrato se dio producto del incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato interadministrativo N° 024 de 2017 celebrado con la Imprenta Nacional de Colombia; una vez revisado los documentos que reposan en el expediente del referido contrato se observó que, el 13 de mayo de 2019 se recibió Informe final de actividades por parte de Imprenta. Se advierte la necesidad de suscribir con urgencia el acta de terminación y liquidación del contrato, pues fue celebrado para producir efectos jurídicos durante todo el término de duración acordado inicialmente por las partes, y ante el incumplimiento de la parte contratista se debe dar por terminado la relación contractual, más aún si a la vigencia actual está en ejecución el contrato N°009-2019.
- Se evidenció que el artículo que se utiliza en la justificación de la contratación a través de proceso abreviado y que quedo dentro de la consideración tercera del contrato, no corresponde al artículo 31 del Manual de Contratación de Central de Inversiones, sino al artículo 29. Se recomienda verificar las normas antes de citarlas, para proveer de información correcta las minutas contractuales.
- Se evidenció que, en la póliza de seguro de cumplimiento, no se anexo con el clausulado general o condiciones generales de la misma, de conformidad con el párrafo primero del Art 35 del Manual de Contratación.
- Auditoria valora el eficaz cumplimiento de la empresa contratista en la presentación de los informes mensuales, con los soportes de las evidencias de la ejecución contractual, y que contribuyen a la labor del supervisor del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 023-2018: *EL CONTRATISTA se obliga con CISA a prestar el servicio de correspondencia en sus diferentes modalidades y a su vez a suministrar dos (2) mensajeros, un (1) motorizado y un (1) supervisor de correspondencia para el apoyo de la operación.*

- Se observo que el proceso contractual se adelantó sin el Anexo10 Estudios Previos, lo cual evidencia una falla en la planeación del contrato.

En mesa de trabajo se solicitó por Gerencia Legal verificar la versión de la Circular Normativa 044 aplicable para la fecha de suscripción del contrato. Auditoría evidenció que el contrato fue suscrito el 1 de noviembre de 2018, aplicándose la versión 12 que contiene el Anexo 11 “Modelo de Estudios Previos” existiendo la obligación para este contrato de Estudios Previos; no se subsana, se mantiene la observación.

- Se evidenció que la minuta del contrato no utilizó la plantilla de identidad corporativa.
- Se evidenció que el objeto contractual no es claro en determinar el alcance de la prestación del servicio; no aclara si el suministro de los dos mensajeros, un motorizado y un supervisor es por cada sucursal y Dirección General.
- Por la naturaleza jurídica de las partes contractuales, este es un contrato interadministrativo en razón a que, Servicios Postales Nacionales, es una sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima, con régimen jurídico de Empresa Industrial y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

En mesa de trabajo Gerencial Legal solicitó verificar que el contrato se celebró en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 43 del Decreto 229 de 1995. No obstante Auditoría encontró que la aplicación del Decreto 229 de 1995 no excluye la naturaleza del contrato como interadministrativo, verificando la naturaleza jurídica del contrato de Servicios Postales con otras entidades de orden nacional. razón por la que se mantiene la observación.

- Se evidenció que en este contrato no se estipuló la obligación por parte del contratista de constituir póliza de cumplimiento, la ejecución del contrato no escapa de un posible incumplimiento de sus obligaciones, razón por la que dentro del clausulado del contrato e inclusive desde su etapa precontractual (en los estudios previos), se tuvo que determinar por los menos que para el caso de un posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato le era aplicable las reglas de indemnización establecidas en la Ley 1369 de 2009 por medio del cual se establece el régimen de los servicios postales.

En mesa de trabajo se verificó que teniendo en cuenta la naturaleza de interadministrativo del contrato, aplica el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5.1.8 del Decreto 734 de 2012, que señalan que no es obligatoria la exigencia de póliza de seguros, razón por la cual y a petición del prestador del servicio se prescindió de dicha cláusula. de conformidad a lo anterior, se entiende subsanada la observación.

- Se evidenció que no se realizó en la etapa precontractual estudio de los riesgos por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en las condiciones y características ofrecidas en la propuesta propias del servicio, como por ejemplo la pérdida, expoliación, avería, falta de entrega del objeto postal; situación que evidencia una deficiencia en la planeación del contrato.

En mesa de trabajo se verificó que teniendo en cuenta la naturaleza de interadministrativo del contrato, aplica el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5.1.8 del Decreto 734 de 2012, que señalan que no es obligatoria la exigencia de póliza de seguros, razón por la cual y a petición del prestador del servicio se prescindió de dicha cláusula. no obstante, la Auditoría recomienda someter los contratos a suscribir con Servicios Postales, a las reglas de indemnización establecidas en la Ley 1369 de 2009, salvaguardando los intereses de la entidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 029-2018: “EL CONTRATISTA se obliga con CISA a prestar sus servicios profesionales para garantizar la atención integral de hasta diecisiete (17) procesos judiciales a nivel nacional, ejerciendo la representación judicial y defensa de la Entidad en los procesos laborales existentes o los que se lleguen a iniciar dentro de la vigencia del presente contrato, por CISA o en su contra. EL CONTRATISTA se obliga a adelantar todas las actuaciones necesarias e inherentes en las instancias del

proceso para garantizar un fallo definitivo, de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato en lo que no lo contradiga.”

- Se evidenció que este proceso contractual se adelantó en la modalidad de contratación abreviada con única oferta; no obstante, en la etapa precontractual del negocio jurídico se debió observar y solicitar de igual forma los requisitos y procedimientos necesarios para certificar la idoneidad técnica, financiera, jurídica y la experiencia para la efectiva ejecución del contrato y la satisfacción de los fines de la entidad, de conformidad con el artículo 25 del Manual de Contratación y el principio de selección objetiva.

En mesa de trabajo Auditoría resalta la importancia de exigir requisitos de experiencia relacionada con el objeto a contratar (con sus respectivos soportes), con el fin de asegurar que la escogencia del contratista es el ofrecimiento más favorable para los intereses de la entidad, en cumplimiento al artículo 16 Circular Normativa 044 principio de selección objetiva.

- Se observó que el proceso contractual se adelantó sin el Anexo10 Estudios Previos, lo cual evidencia deficiencias en la planeación del contrato.

En mesa de trabajo se solicitó por Gerencia Legal verificar la versión de la Circular Normativa 044 aplicable para la fecha de suscripción del contrato. Auditoría evidenció que el contrato fue suscrito el 28 de diciembre de 2018, aplicándose la versión 12 que contiene el Anexo 11 “Modelo de Estudios Previos” existiendo la obligación para este contrato de Estudios Previos; no se subsana, se mantiene la observación.

- Se evidenció que, en la póliza de seguro de cumplimiento, no se anexo con el clausulado general o condiciones generales de la misma, de conformidad con el parágrafo primero del Art 35 del Manual de Contratación.
- El objeto de este contrato es la atención integral de hasta 17 procesos judiciales, para el cual se estableció un pago fijo mensual por la representación judicial; no obstante, de la revisión de los informes mensuales del contratista, se evidenció que el promedio mensual durante la ejecución del contrato ha sido de actuaciones en 3 procesos, promedio que se aleja a la cantidad de procesos por los que se determinó un pago básico mensual.
- Se evidenció que el contratista no relaciona en los informes el estado de su obligación de actualización de las actuaciones en el aplicativo EKOGUI, información que no se pudo verificar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 010-2019: EL CONTRATISTA se obliga con CISA a realizar la renovación, instalación y puesta en funcionamiento de la red WIFI a nivel nacional con la tecnología de XIRRUS WIFI NETWORKS, conformada por los componentes detallados en el Contrato.

- Se evidenció que el Informe de sondeo de mercado está sin firma del profesional que realizó el sondeo.
- Se evidenció que la cláusula Octava numeral 1 del contrato establece como causal de terminación anticipada del contrato la existencia de fallas en la calidad del servicio; no obstante, no se tuvo en cuenta solicitar al contratista la garantía de *calidad del servicio*, para respaldar este posible incumplimiento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 022-2018: *“En virtud del presente contrato EASY TAXI, a cambio de una remuneración, actuara como intermediario para permitir al cliente contratar servicios de taxi para sus empleados y funcionarios y pagar dichos servicios a través de la plataforma.”*

- Se observo que el proceso contractual se adelantó sin el Anexo10 Estudios Previos, lo cual evidencia debilidad en la planeación del contrato.

En mesa de trabajo se solicitó por Gerencia Legal verificar la versión de la Circular Normativa 044 aplicable para la fecha de suscripción del contrato. Auditoría evidenció que el contrato fue suscrito el 19 octubre de 2018, aplicándose la versión 12 que contiene el Anexo 11 “Modelo de Estudios Previos” existiendo la obligación para este contrato de Estudios Previos; no se entiende subsanada, se mantiene la observación.

- Se evidenció en la minuta del contrato, no se incluyó la obligación de liquidación del contrato (cruce definitivo de cuentas).
- Se evidenció que el 18 de octubre de 2019, se suscribió adición N° 1 al contrato, no obstante, este documento no se encuentra suscrito por el Gerente Contable y Operativo que actúa en este contrato en representación legal de CISA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 023-2019: *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a instalar dos (2) Firewalls Check Point 6500 en alta disponibilidad, (2 firewalls virtuales), con la configuración de las siguientes funcionalidades; IDS/IPS, Filtrado de URL y Categorización, Protección contra Botnets y redes de command & control y Modulo VPN. EL CONTRATISTA garantizará que su ejecución contractual será de buena fe, realizada y supervisada por personal competente, idóneo profesional y lo ejecutará de acuerdo con las mejores prácticas existentes sobre la materia. Así mismo, prestará sus servicios bajo total autonomía financiera, administrativa y de personal.”*

- Se evidenció que el proceso contractual se adelantó sin informe de evaluación del sondeo de mercado.
- Se evidenció que falta la constancia de entrega a satisfacción de CISA de la solución de seguridad perimetral, entregable sujeto al pago del segundo 50% del valor total del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 020-2018: *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a prestar los servicios de investigación de localización efectiva de clientes o deudores de CISA, a nivel nacional, a partir de la base de datos suministrados por CISA.”*

- Se observó que el proceso contractual se adelantó sin el Anexo10 Estudios Previos, lo cual evidencia una deficiencia en la planeación del contrato.

En mesa de trabajo se verificó que para la fecha de suscripción del contrato se encontraba vigente la versión 11 de la Circular Normativa 044 aplicando en este caso el Anexo 1 Justificación de los contratos, documento que reposa en la carpeta; con esto se subsana la observación.

- Se evidenció que el negocio jurídico no se llevó a Comité de contratos, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación y al procedimiento contractual actividad # 6 “Convocar Comité de Contratos para presentar Evaluación” y actividad # 7 “Estudiar recomendaciones y surtir etapas respectivas” (no se encontró evidencia de la realización del comité).

En mesa de trabajo se verificó que para los contratos conexos a la operación de CISA aplica el Memorando Circular N° 024 en el entendido que el vicepresidente respectivo tiene la responsabilidad de seleccionar la oferta más favorable a la entidad y la escogencia final del contratista; no obstante, se recomienda por parte de la Auditoría que en estos casos en los que el proceso contractual no se lleva a estudio del Comité de Contratos, tener la exigencia de anexar la totalidad de los soportes que acrediten la capacidad técnica (certificados de estudios y experiencia) de la persona natural o jurídica contratada. Se entiende subsanada la observación.

- Se evidenció que, en la póliza de seguro de cumplimiento, no se anexo con el clausulado general o condiciones generales de la misma, de conformidad con el párrafo primero del Art 35 del Manual de Contratación.
- La cláusula vigésima quinta del contrato estableció que “*para iniciar su ejecución se requiere la firma del acta de iniciación y la aprobación de las pólizas por parte de Cisa*”; documentos que tienen fecha de 12 de octubre de 2018, fecha en la que se inició la ejecución del contrato; se evidenció que el acta de terminación y liquidación del contrato relaciono que el supervisor del contrato aprobó pago y recibo a satisfacción “*la gestión de reporte de clientes localizados en el mes de septiembre de 2018. Factura N° 3056 “si la ejecución del contrato, de conformidad con lo estipulado en el clausulado contractual comenzó a partir del 12 de octubre de 2018, se hizo el pago de un servicio que se prestó antes del inicio de la ejecución del contrato.*”
- no se allegó al equipo auditor soportes de la ejecución contractual, facturas, informes de supervisión y certificados de cumplimiento, razón por la que no se pudo verificar el cumplimiento de los mismos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 019-2019: “*EL CONTRATISTA se obliga a prestar a CISA, sus servicios profesionales a nivel nacional los cuales tienen como finalidad, elaborar, producir y editar el contenido digital para los diferentes canales de comunicación de la Entidad. El contenido digital se desarrollará mediante la creación de textos, video, fotografía y multimedia que se publicarán en redes sociales, sitio web, comunicación interna y apps.*”

- Se observó que la ejecución contractual inicio sin la suscripción del acta de inicio.
- Se evidenció que, en los estudios previos del contrato no se establecieron requisitos de capacidad técnica, legal y jurídica a requerir al oferente, el párrafo segundo del artículo 25 del Manual de Contratación de CISA, que dispone: “*cuando sea procedente solicitar una sola oferta, se observarán los requisitos y procedimientos que se señalan en el artículo anterior para la solución de varias ofertas (...)*”. Situación que vulnera el principio de planeación.

En mesa de trabajo auditoría resalta la importancia de exigir requisitos de experiencia relacionada con el objeto a contratar (con sus respectivos soportes), con el fin de

asegurar que la escogencia del contratista es el ofrecimiento más favorable para los intereses de la entidad, en cumplimiento al artículo 16 Circular Normativa 044 principio de selección objetiva.

- Se observó que la justificación utilizada para la selección de proveedor por parte de la entidad para omitir el proceso con pluralidad de oferentes (sondeo de mercado) carece de soporte jurídico; el servicio se contrató sin saber si los precios ofrecidos por el contratista se encontraban en condiciones de mercado. Esto representa una deficiencia en el principio de planeación.

En mesa de trabajo auditoría resalta la importancia de contar con la diligencia de conocer las condiciones del mercado, con el fin de asegurar que la escogencia del contratista es el ofrecimiento más favorable para los intereses de la entidad.

- Se evidenció que, en la póliza de seguro de cumplimiento, no se anexo con el clausulado general o condiciones generales de la misma, de conformidad con el párrafo primero del Art 35 del Manual de Contratación.
- Se evidenció que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no tiene aprobación por parte de la entidad.
- Se observó que el contratista presentó las facturas mensuales sin el documento que acredita el pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 006-2019: *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a prestar sus servicios profesionales de asesoría en materia de control interno disciplinario, de conformidad a lo previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen o complementen.”*

- La tercera consideración del contrato menciona que: *“ la Entidad carece del personal de planta para suplir la necesidad expuesta, teniendo en cuenta la complejidad de los temas tratados y la experiencia que se requieren en materia de derecho disciplinario”*; no obstante el equipo auditor evidenció que, el 23 de agosto de 2019 se contrató de planta en CISA a un *Coordinador de Asuntos Disciplinarios*, quien entró a suplir la necesidad expuesta para esta contratación, establecida en la cláusula cuarta del contrato como obligaciones técnicas del contratista. Razón por la que de conformidad con la Clausula novena numeral 2 del contrato, este contrato se pudo haber terminado anticipadamente, en aplicación del principio de economía, en el marco de las normas sobre austeridad del gasto público, Directiva presidencial 09 de 2018 y Ley 1737 de 1998; lo anterior puede ocasionar un posible detrimento patrimonial para la entidad.
- Se evidenció que, en los Estudios previos del contrato no se establecieron requisitos de capacidad técnica, legal y jurídica a requerir al oferente, desconociendo lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25 del Manual de Contratación de CISA, que dispone: *“cuando sea procedente solicitar una sola oferta, se observarán los requisitos y procedimientos que se señalan en el artículo anterior para la solución de varias ofertas (...).”*

En mesa de trabajo auditoría resalta la importancia de contar con la diligencia de conocer las condiciones del mercado, con el fin de asegurar que la escogencia del contratista es el ofrecimiento más favorable para los intereses de la entidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 025-2019: *“EL CONTRATISTA vende a CISA un software y hardware con las condiciones que se detallan a continuación: 1. Upgrade de memoria para cinco (5) nodos IBMx240 M5 de 192 a 384 Gb (Chasis IB Flex System Enterprise2. IBMv5030 SFF control 20Tb reales, con SPF (S) para switch de SAN 3. Librería LTO7-2 drives con slots de 20-40 cintas, compatible con dataprotector de HP 4. Dos (2) licencias VMWare vsphere 6 Enterprise Plusfor 1 processor 5. HW Flex, storage & librería LTO7 6. Almacenamiento en VmWare7. 40 cintas LTO7.”*

- Se evidenció que el formato de hoja de control de documentos no está firmado por el funcionario responsable.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 026-2018: *“EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de consultoría para la gestión integral de continuidad del negocio de CISA a nivel nacional.”*

- Se evidenció en los estudios previos que el campo de criterios de selección (requisitos habilitantes) no se completó de conformidad con los datos requeridos para la correspondiente contratación, sino que se dejó lo que contiene el formato del anexo; situación que evidencia una deficiencia en el principio de planeación, pues no se determinaron desde la etapa precontractual los criterios a estudiar en las propuestas presentadas en el sondeo de mercado.

Se verificó la información en mesa de trabajo; se mantiene la observación.

- no se allegó al equipo auditor soportes de la ejecución de las actividades detalladas en la cláusula tercera del contrato, facturas, informes de supervisión y certificados de cumplimiento, razón por la que no se pudo verificar el cumplimiento de la etapa de ejecución contractual.
- Se evidenció que la ejecución contractual ya terminó, razón por la que se debe proyectar acta de liquidación del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 026-2019: *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA otorgar una la licencia de uso a perpetuidad (Manuales técnicos y operativos) de la solución tecnológica (software) GAUSSOFT, para la administración, procesamiento y análisis de modelo de costos y de toda la información contable y presupuestal definidos por CISA.*

- Se evidenció que el formato de hoja de control de documentos no está firmado por el funcionario responsable.
- Se evidencio que no reposa invitación a participar en el sondeo de mercado, que permite revisar los criterios que se tuvieron en cuenta para la evaluación de las ofertas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 016-2019(CP-006-2018): *“EL CONTRATISTA se obliga con CISA a otorgar el licenciamiento de uso y administración integral del software denominado SISTEMA DOZZIER, del cual es titular de los derechos*

patrimoniales, para la gestión de cartera coactiva bajo el modelo SaaS (Software como servicio).”

- Se evidenció que, en la póliza de seguro de cumplimiento, no se anexo con el clausulado general o condiciones generales de la misma, de conformidad con el párrafo primero del Art 35 del Manual de Contratación.
- No se pudo hacer verificación de la ejecución contractual; no reposa en la carpeta acta de inicio, cronograma de actividades, entrega de manuales técnicos, informes de supervisión de conformidad con el Art 42 del Manual de Contratación de Central de Inversiones S.A; documentación que no se allegó después de haber hecho requerimientos de información.
- La subasta inversa como mecanismo de selección tiene como único criterio el precio más bajo, situación que puede dar lugar a duda entre los oferentes de tratarse de una oferta artificialmente baja; Se evidenció que en este proceso, uno de las entidades que participó en la subasta, solicitó explicación por duda en “ oferta artificialmente baja” y la respuesta dada por la entidad ganadora, no cumplió el objetivo de la solicitud; por esto la entidad en aplicación a lo establecido en los términos de referencia del concurso y en cumplimiento del principio de transparencia y selección objetiva debe propender en caso de duda, en solicitar explicación o aclaración al proponente ganador de la subasta para que sustente las razones del porcentaje ofertado.
- Se evidencio que, el porcentaje máximo de comisión a ofertar propuesto en los términos de condiciones, no quedo justificado dentro de los estudios previos; de la investigación de mercado a través del sondeo previo, no se tuvo en cuenta el análisis de la comisión, criterio determinante en la evaluación del proceso teniendo en cuenta la modalidad escogida.

Se verificó la información en mesa de trabajo; se mantiene la observación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 018-2018(CP-004-2018): *“EL CONTRATISTA se obliga a prestar a CISA sus servicios, con el fin de llevar a cabo un análisis integral que permita a solicitud de la Entidad la valoración de inmuebles declarados como zonas francas, de propiedad del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.”*

- Se evidenció que el informe del estudio de mercado no tiene visto bueno del área responsable de hacer el estudio.
- Se evidenció que el proceso contractual no tiene formato de estudios previos en el anexo establecido por el Manual de contratación de CISA N° 44, que permite verificar, los datos generales de la contratación, las condiciones técnicas exigidas, la justificación de la modalidad de selección.

En mesa de trabajo se verificó que para la fecha de suscripción del contrato se encontraba vigente la versión 11 de la Circular Normativa 044 aplicando en este caso el Anexo 1 Justificación de los contratos, documento que reposa en la carpeta; con esto se subsana la observación.

- Se observó que, por medio de adenda N° 6 se modificó el cronograma del concurso adicionando un nuevo informe de calificación provisional; al respecto los términos de referencia solo disponen la posibilidad a la entidad de *“prorrogar antes de su vencimiento los términos y fechas previstos en el Cronograma”*. adicionar nuevas actividades a la inicialmente previstas evidencian una falta de aplicación a los principios de planeación y selección objetiva, la entidad debe cuidar que su proceso contractual se desarrolle en cumplimiento de los términos de referencia del concurso público en donde dispone las reglas de juego en el proceso de selección.
- Se observó que, por medio de otosí N° 1 se suprimió la obligación al contratista de presentar garantía para amparar responsabilidad civil profesional; no obstante, en el documento modificatorio, no quedó la justificación o las razones que dieron lugar a esta decisión.
- No se pudo hacer verificación de la ejecución contractual; no reposa en la carpeta informes del contratista, facturas, informes de supervisión de conformidad con el Art 42 del Manual de Contratación; documentación que no se allegó después de haber hecho requerimientos de información.

5. HALLAZGOS

5.1 En la evaluación realizada a las órdenes de servicios, convenios interadministrativos y contratos se evidenció que los informes de supervisión realizados por el supervisor carecen de la constancia de la forma como se llevó a cabo el objeto contractual para cada periodo que se está acreditando (actividades ejecutadas por el contratista, entregables o bienes recibidos durante el periodo del informe), incumpliendo los artículos 42 y 43 (numeral 10) del Manual de Contratación e instructivo del Anexo 9 *“Formato de supervisión”* numerales 6 y 7.

6. OBSERVACIONES

Dado que las características del informe sugieren observaciones e incumplimientos de manera particular en cada orden de servicio, contrato o convenio interadministrativo, se solicita a los responsables del proceso atender las observaciones presentadas en los numerales 4.7.1, 4.7.2 y 4.7.3 del presente informe.

6.1 El proceso contractual de la entidad sigue presentando debilidades en el manejo documental de cada contrato; el seguimiento a la ejecución contractual no se encuentra consolidado en cada expediente o carpeta, dificultando así el acceso a la información, no solo para el proceso auditor sino para cualquier requerimiento interno o externo, generando deficiencia administrativa al interior del proceso.

6.2 Evaluada la etapa precontractual se observó que en los contratos de prestación de servicios N° 024-2018, 006-2019 y 019-2019 no se requirió al oferente único en la contratación en modalidad abreviada, requisitos de capacidad técnica y soportes de experiencia relacionada con el objeto a contratar; se recomienda incluir dentro del anexo de lista de chequeo la verificación de los soportes de estudios y experiencias que permitan verificar la efectiva capacidad técnica para la prestación del servicio a contratar.

6.3 En la evaluación de los documentos contractuales se observó que en los convenios interadministrativos N° 030-2018, 029-2018, 025-2018 se omitió la solicitud y verificación

de documentos que confirman la calidad e idoneidad del representante legal de la entidad que suscribe el contrato. (cedula de ciudadanía, certificación de no reporte en el sistema de información de registro de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos, certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales, certificación de no reporte en el sistema de registro nacional de medidas correctivas); se recomienda incluir dentro del procedimiento a implementarse, control y verificación de los documentos precontractuales.

6.4 En la verificación de la etapa precontractual de los procesos y/o carpetas evaluadas, se observó que el Anexo 11 “*Modelo de Estudios Previos*” de la CN044 (versión 12) no se utilizó adecuadamente para los contratos de prestación de servicios N° 022-2018, 023-2018 y 029-2018.

6.5 Se reitera la observación de estandarizar a través de un formato y/o anexo, los informes presentados por los contratistas que hacen representación judicial, consultorías, apoyo de la gestión, de tal manera que sus entregables sean medibles y generen un verdadero valor agregado a la entidad.

6.6 Evaluadas las carpetas contractuales se observó que no se anexaron los documentos de adición o acta de terminación y liquidación en los expedientes de los contratos N° 003-2018, 011-2018, 012-2018, 016-2018, 022-2018, 015-2019 y 016-2018, así:

- Contrato 015-2019 con adición N° 1 no incluida en la carpeta.
- Contrato 016-2018 con adición N° 1 no incluida en la carpeta.
- Contrato 012-2018 con acta de terminación y liquidación no incluida en la carpeta.
- Contrato 003-2018 con acta de terminación y liquidación no incluida en la carpeta.
- Contrato 011-2018 con adición N° 1 no incluida en la carpeta.
- Contrato 022-2018 con adición N° 1 no incluida en la carpeta.

6.7 El aplicativo Zeus permite llevar la trazabilidad de las actuaciones realizadas de los convenios y/o contratos; se observó que no se está haciendo uso eficiente del aplicativo, debido a la falta de un instructivo o manual que les permita a los usuarios el buen manejo documental de la información.

6.8 Se observó que las minutas de los contratos están presentando errores reiterativos de numeración por falta de controles por parte de quienes realizan esta actividad. (convenios interadministrativos N° 001-2019, 012-2019 y 015 -2019) se recomienda en los próximos procesos contractuales cuidar la información que queda diligenciada en los contratos, documento que es ley en la relación jurídico-negocial.

6.9 Evaluado el contrato de prestación de servicios N° 026 de 2018, se observó que por error el documento “*justificación y estudios previos anexo 1*” campo de criterios de selección (requisitos habilitantes) no se completó de conformidad con los datos requeridos para la correspondiente contratación.

6.10 Se observó que en la carpeta contractual del convenio interadministrativo N° 025-2018, reposan dos minutas del contrato con dos consecutivos diferentes 425-1 y CM-025-2018, suscritos en fechas distintas 23 de octubre de 2017 y 9 de julio de 2018 sucesivamente, con diferentes plazos y con el mismo objeto contractual; situación que puede generar nulidad de uno de los contratos.

- 6.11 Se observó que reposan dos copias en original del Acta de Incorporación N° 1 al Contrato Interadministrativo N° 292 (CM-025-2018 CISA); las dos sin firma original del Secretario General del Municipio (en sello) y con fecha de suscripción en lapicero (no digital ni en sellador); situación que puede generar posible invalidez del acta.
- 6.12 En el Manual de Contratación no se observó un procedimiento específico para los convenios y contratos interadministrativos, que permita identificar el desarrollo de cada actividad con su responsable y respectivo registro.

7. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda crear un procedimiento específico para los convenios y/o contratos interadministrativos, que describa detalladamente las actividades a cumplir en el mismo, de tal forma que permita hacer seguimiento, llevar una efectiva trazabilidad de las actuaciones e identificar el responsable de su ejecución con su respectivo registro.
- 7.2 Se recomienda que en los procesos contractuales de los contratos conexos a la operación de CISA (Memorando Circular N° 024) que no se llevan a estudio del Comité de Contratos y en los procesos de modalidad abreviada con única oferta, incluir la exigencia de anexar la totalidad de los soportes que acrediten la capacidad técnica (certificados de estudios y experiencia) de la persona natural o jurídica que se va a contratar.
- 7.3 Se observó que en la orden de servicios N° 021-2019 del resultado del sondeo de mercado, la diferencia económica de las ofertas es del 88%, condición que no garantiza el principio de economía, en el marco de las normas sobre austeridad del gasto público, Directiva presidencial 09 de 2018 y Ley 1737 de 1998. Se recomienda que en los casos que exista diferencia económica sustancialmente alta entre las propuestas presentadas, quede incluido en el informe del sondeo de mercado la justificación de la propuesta seleccionada.
- 7.4 La obligación de constituir póliza de cumplimiento a favor de la entidad, es con el fin de amparar los perjuicios que se llegaran a ocasionar por un posible incumplimiento a las obligaciones contractuales. Se observó que en los procesos OS -036-2018, Contratos 014-2018, 005-2019, 010-2019, 015-2019 y 021-2019 se omitió la solicitud de ciertos amparos que debían solicitarse de conformidad con el objeto contractual. Se recomienda hacer una verificación exhaustiva con el fin de solicitar un amparo completo de los riesgos contractuales.
- 7.5 Se observó que, Dirección General de Central de Inversiones no tiene un control de las ordenes de servicios suscritas en sus diferentes sucursales (Medellín-Cali-Barranquilla); se recomienda estructurar desde Dirección General una base de datos que centralice la información de todas las ordenes de servicios suscritas en Central de Inversiones, con el fin de tener control, trazabilidad e información eficiente de los procesos.
- 7.6 De conformidad con la observación 6.1, se recomienda incluir dentro del Manual de Contratación 044 la obligación de integrar en un solo expediente contractual ya sea físico o virtual todas las actuaciones del proceso (desde la etapa precontractual hasta la post

- contractual) especialmente su ejecución, permitiendo tener trazabilidad, seguridad de la información de los procesos contractuales y eficiencia administrativa.
- 7.7 Se recomienda en próximas contrataciones que contengan porcentaje de comisión, disponer en los documentos precontractuales la justificación del porcentaje máximo de comisión a ofertar por los proponentes (experiencias anteriores, promedio de la información entregada por los cotizantes en el sondeo, de proceso adelantados por SECOP II, etc), asegurando desde la etapa precontractual el principio de transparencia.
- 7.8 Con el fin de fortalecer el proceso, se recomienda identificar y valorar los riesgos derivados por cada proceso contractual, cobertura de su impacto, tratamiento y la persona responsable de implementar el tratamiento (matriz de riesgos), en aplicación del principio de planeación.
- 7.9 Se observó en la revisión de las pólizas constituidas en los procesos contractuales, que en algunas ocasiones la aprobación de la garantía, es en una fecha sustancialmente posterior a la fecha de constitución de la misma y la suscripción del contrato, situación que genera ejecución contractual sin amparo de posibles riesgos; se sugiere incluir dentro del Manual de Contratación la obligación del contratista de constituir la póliza dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del contrato y aclarar en todo caso que la ejecución del contrato está sujeta a la aprobación de la misma.
- 7.10 Atender los hallazgos y observaciones planteadas en los numerales 5 y 6 del presente informe como oportunidades de mejora con el fin de aumentar la eficiencia de los procesos de CISA y fortalecer la eficacia de los controles planteados.
- 7.11 Suscribir el plan de mejoramiento de acuerdo con lo establecido en el anexo 06 de la Circular Normativa 017 políticas y procedimientos para la auditoría interna de gestión.

8. CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA

De la evaluación realizada al Proceso Contractual se concluye que los líderes están desarrollando el proceso en cumplimiento al Manual de Contratación, normatividad interna de la entidad y principios de la función administrativa; no obstante, se presentan algunas deficiencias en el desarrollo de proceso y en los controles internos, como se detalla en los numerales 5 y 6 del presente informe, que de considerarse mejorarían la eficiencia y eficacia de todos los procesos para el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

En relación con la información requerida, es de anotar que el Programa Anual de Auditorías se remite a los líderes de proceso al inicio de la anualidad, con el fin de tener en cuenta la planeación por parte del proceso auditado en su etapa de ejecución. La disposición de la información necesaria en cumplimiento del plan de auditoría resulta un elemento esencial para lograr los objetivos de la auditoría.

Por su parte se destaca la cordialidad, disponibilidad y atención prestada por los funcionarios que atendieron la auditoría durante su proceso de ejecución.

9. MESA DE TRABAJO

Realizada mesa de trabajo el día jueves 19 de diciembre de 2019 a las 2:30 p.m con la asistencia por parte de la Gerencia Legal doctor Giovanni Martin Naranjo y doctor Elkin Rodrigo Sanchez Quiroga; por parte de la Gerencia Jurídica del Negocio doctora María Nelly López y doctora Eliana Patricia Villamarín, por parte de Administrativa y financiera Jose Luis Franco Villalba y William Higuera Paz; y por parte de Auditoria Interna Lorena Picón Paez Abogada Auditora y Mauren Andrea Gonzalez Auditora de Gestión, se atendieron las observaciones que quedaron registradas en acta de mesa de trabajo que hace parte integral de este informe y las cuales se evidencian en el desarrollo del mismo.

10. ANEXOS

N/A

Aprobado por:	Elaborado por:	Fecha aprobación
Elkin Orlando Angel Muñoz Auditor Interno	Lorena Picón Paez Auditora Abogada	20/12/2019